

DOF: 23/10/2018**ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.**

Con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 9, fracción XIII, y 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se reforma, entre otros, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, que es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que es una Ley de orden público y observancia general en todo territorio nacional, y tiene por objeto, entre otros, regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva;

Que de conformidad con el artículo 9, fracción XIII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene la facultad de establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a ellos, y para ello, en términos del artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, deberá emitir las bases para el funcionamiento de dicha Plataforma Digital Nacional;

Que el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece que las estrategias transversales se aplicarán normativamente a través de programas especiales y, por ello, el 30 de agosto de 2013, se publicó en dicho medio de difusión oficial, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, proponen fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones, e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la sociedad de la información y del conocimiento, lo cual permitirá el desarrollo de la modernización del gobierno y la mejora de los servicios y bienes públicos;

Que en el marco del objetivo antes referido, se incorporó como una de las líneas de acción de la Estrategia Digital Nacional la de "Emitir disposiciones para la generación de soluciones tecnológicas orientadas a la transformación gubernamental", la cual será implementada por las dependencias, entidades e instancias administrativas encargadas de la coordinación de la política en esa materia, y que serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal, a través de los programas respectivos;

Que las Disposiciones Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2018, en relación con lo determinado en el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, establece los mecanismos de identificación digital que servirán como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos;

Que el Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2011, reconoce que en la actualidad es imprescindible utilizar las tecnologías de la información y comunicaciones en los servicios públicos, como una herramienta esencial para mejorar la calidad de dichos servicios y como un mecanismo de interacción con los ciudadanos, y determina las bases, principios y políticas que deberán observar las dependencias y entidades para la integración de los procesos relacionados con servicios digitales, así como para compartir y reutilizar plataformas y sistemas de información, a fin de incrementar la eficacia operativa de la Administración Pública Federal, con el fin de evitar la duplicidad de información, así como el retraso e incremento en el costo de los trámites y servicios públicos, y

Que con la finalidad de establecer las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, el Comité Coordinador, en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN EMITE EL ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA
PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL Y LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL**

PRIMERO. Se emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional para ser considerado por las instancias y autoridades correspondientes como parte de las acciones de diseño, creación, implementación y operación de la Plataforma Digital Nacional.

SEGUNDO. Se aprueban las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, que se agregan al presente Acuerdo como Anexo Segundo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción a dar seguimiento a la consecución de los objetos del Análisis y las Bases e informar al Comité Coordinador al respecto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para que publique el presente Acuerdo, así como su Anexo Segundo, en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXOS

PRIMERO. Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional, mismo que puede ser consultado en: <http://sna.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/6.8-An%C3%A1lisis-para-la-Implementaci%C3%B3n-y-Operaci%C3%B3n-de-la-PDN.pdf> y/o www.dof.gob.mx/2018/SESNA/Analisis-para-la-Implementacion-y-Operacion-de-la-PDN.pdf

SEGUNDO. Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018.- Con fundamento en los artículos 35, fracciones I y III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, certifico que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Tercera Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el día 13 de septiembre de 2018, aprobó por mayoría de votos, con el voto en contra del Consejero del Consejo de la Judicatura Federal, Dr. Alfonso Pérez Daza, el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL Y LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL".

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.- El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, **Ricardo Salgado Perrilliat**.- Rúbrica.

ANEXO SEGUNDO

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y los sistemas que la conforman, que garanticen la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada en la Plataforma; promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios; teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción y las instituciones que lo conforman.

Artículo 2. Las presentes bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa aplicable;
- II. **Administración:** Proveer servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de la Plataforma Digital Nacional y cualquiera de sus sistemas;
- III. **Autenticación:** Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos;
- IV. **Catálogo de Perfiles:** El listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas de la Plataforma;
- V. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. **Concentradores:** Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los sistemas;
- VII. **Conjunto de Datos:** La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los

efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los concentradores;

- VIII.** Datos: El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona;
- IX.** Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X.** Encargados: Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los subsistemas para su integración a los sistemas;
- XI.** Escalabilidad: Habilidad de los sistemas de la Plataforma para adaptarse al manejo del crecimiento continuo de procesos, número de usuarios, información y requerimientos de trabajo de manera fluida y sin perder calidad;
- XII.** Estandarización: Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;
- XIII.** Esquema de Interoperabilidad: Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal;
- XIV.** Firma electrónica avanzada: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en términos de la legislación aplicable;
- XV.** Interoperabilidad: La capacidad de organizaciones, sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;
- XVI.** Ley de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII.** Ley del Sistema: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XVIII.** Mecanismo de Identificación Digital: Proceso a través del cual una persona física o moral acredita su identidad digital con la finalidad de dar certeza jurídica y puede acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos;
- XIX.** Plataforma: Plataforma Digital Nacional;
- XX.** Proveedores: Toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada a los sistemas;
- XXI.** Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXII.** Seguridad de la Información: La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;
- XXIII.** Servicios de Intercambio de Información: Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o la tecnología en la que fueron desarrollados;
- XXIV.** Sistemas: Los establecidos en el artículo 49 de la Ley del Sistema, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas, conjuntos de datos o proveedores, y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Nacional;
- XXV.** Subsistemas: Conjuntos de datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los encargados que alimentan a los sistemas, y que contendrán la información que establezca la Secretaría Ejecutiva para ser interconectada e integrada en los sistemas, y
- XXVI.** Usuarios: Las personas y entes con atribuciones y facultades para hacer uso de los sistemas de la Plataforma, y/o para ejercer derechos o acceder a la información, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Artículo 4. La Plataforma es un instrumento de inteligencia institucional del Sistema Nacional Anticorrupción para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades, y está compuesta por los elementos informáticos a través de los cuales se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjuntos de datos, que contienen datos e información relevante para ello.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 49 de la Ley del Sistema, la Plataforma estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

- I.** Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II.** Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III.** Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados;
- IV.** Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V.** Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y

VI. Sistema de información pública de contrataciones.

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal.

Artículo 7. Los encargados, según corresponda, tendrán la obligación de actualizar y administrar los subsistemas, y de cumplir la normativa que señale la Secretaría Ejecutiva para garantizar la estandarización, integridad e interoperabilidad de la información de los sistemas de la Plataforma.

Artículo 8. Los concentradores tendrán la obligación de agrupar la información proporcionada por los proveedores en los conjuntos de datos, para que sea ingresada a los sistemas o subsistemas, según corresponda.

Artículo 9. Será obligación de los encargados y los concentradores vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de los subsistemas y conjuntos de datos a los sistemas, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los subsistemas y conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, actualización y distribución de información a los sistemas, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, para asegurar el correcto funcionamiento de la Plataforma.

Artículo 10. Los proveedores deberán proporcionar los datos e información, en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 11. Será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del Sistema Nacional Anticorrupción y la legislación aplicable.

CAPÍTULO III**ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL**

Artículo 12. La Plataforma será administrada por la Secretaría Ejecutiva. La administración de la Plataforma implica proveer los servicios tecnológicos y recursos humanos y financieros necesarios para mantener sus componentes en funcionamiento.

Artículo 13. Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los componentes de la Plataforma y sus sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar pronta atención a las mismas.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva asegurará que los usuarios tengan acceso a la Plataforma. Asimismo, vigilará y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

Artículo 15. En caso de que la Plataforma o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, la Secretaría Ejecutiva deberá hacer del conocimiento de los usuarios la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

En caso de que algún subsistema o conjunto de datos presente una falla técnica, el encargado o concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que la Secretaría Ejecutiva esté en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en tiempo y forma.

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva informará bimestralmente a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento de la Plataforma, recomendaciones para mejorarlo, y sobre las fallas que ésta o cualquiera de sus componentes puedan haber presentado, y las medidas que se tomarán para solucionarlas.

CAPÍTULO IV**USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL**

Artículo 17. Los diferentes niveles de acceso a la Plataforma se definirán conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada usuario, conforme a la normativa aplicable a cada uno de los sistemas.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva elaborará y publicará un catálogo de perfiles, en el cual se establezcan las facultades, obligaciones, y/o atribuciones que les sean aplicables a cada uno de los usuarios de manera genérica.

Artículo 19. Para el acceso restringido de la información, la Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 20. La colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma será obligatoria para todos los entes públicos a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes bases y la legislación aplicable.

Artículo 21. Para aquellos datos que sean de dominio público, la Plataforma seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales aplicables.

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva, propondrá y diseñará los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma, y será responsable de brindar capacitación técnica y de operación de la Plataforma a los usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

CAPÍTULO V**DE LA COLABORACIÓN CON LOS SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva se coordinará con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción, a efecto de determinar su participación en la construcción de los sistemas de la Plataforma y la forma de interconexión que tendrán con cada uno de los sistemas a nivel local.

Artículo 24. Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción deberán coordinar los trabajos de implementación de las presentes bases, previo acuerdo con sus Comités Coordinadores, conforme a lo establecido por la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO VI

INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Artículo 25. La Plataforma asegurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como la que se genere, en cada sistema y entre los diversos sistemas.

Artículo 26. Para la arquitectura de Interoperabilidad serán considerados los principios establecidos en el artículo cuarto del Esquema de Interoperabilidad.

Artículo 27. La Plataforma deberá contemplar la exportación de información por parte de los usuarios, de conformidad con el acceso determinado en el catálogo de perfiles.

El uso de la información será responsabilidad de cada usuario, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII

AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 28. El mecanismo de identificación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 29. Para todos los usos relacionados con la Plataforma, como mecanismo de autenticación se utilizará la firma electrónica avanzada, en conjunto con los protocolos de autorización y seguridad que la Secretaría Ejecutiva determine.

Artículo 30. Los sistemas y subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales.

Artículo 31. Los mecanismos de identificación contemplados en el presente capítulo, considerarán lo dispuesto en las Disposiciones Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado, los criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, manuales, estándares, principios de homologación emitidos por la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, o cualquier otra normativa en materia de mecanismos de identificación digital, control de acceso y federación de identidades.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva observará, implementará y operará los criterios generales de seguridad de la información conforme a los procesos de administración de la seguridad de la información y de operación de los controles de seguridad de la información, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva establecerá un modelo de gobernanza de seguridad de la información.

Como parte del modelo de gobernanza, la Secretaría Ejecutiva desarrollará un análisis de riesgos, que los identifique, clasifique y priorice de acuerdo a su impacto en los procesos y servicios contemplados en la Plataforma.

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva implementará un proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre los controles de seguridad de la información.

Artículo 35. Previo al inicio de la puesta en operación de la Plataforma, se realizará el análisis de vulnerabilidades correspondiente, el cual preferentemente será realizado por un tercero, distinto a quien desarrolló la Plataforma.

Esta disposición también aplicará en el caso de la creación de nuevos sistemas.

CAPÍTULO IX

MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Artículo 36. La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos de la Plataforma corresponderá a la Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 37. Corresponderá a la Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional de la Secretaría Ejecutiva el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva presentará al Comité Coordinador informes sobre las mejoras realizadas a la Plataforma. Dichos informes serán integrados en el Informe Anual de Trabajo del Comité Coordinador.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

CAPÍTULO I**DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 39. El objeto del sistema es permitir la inscripción de los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente. La Secretaría Ejecutiva deberá contemplar las especificaciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 40. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, a través de sus sistemas de declaración patrimonial, de intereses e inscripción de constancia de la declaración anual de impuestos. Estos datos serán estandarizados de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 41. Las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control de los entes públicos y entidades, según corresponda, se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida en los sistemas electrónicos a través de los cuales los servidores públicos presenten las declaraciones, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y la normativa aplicable.

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva deberá establecer los mecanismos para que la información del sistema sea solicitada y utilizada de acuerdo con las necesidades de las diversas autoridades competentes, entre las que se encuentran el Ministerio Público, Tribunales o autoridades judiciales, servidores públicos, autoridades investigadoras, sustanciadoras o resolutoras, entre otras, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable, previa aprobación del Comité Coordinador.

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal del sistema para dar acceso a la información pública de las declaraciones conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador.

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva deberá establecer un mecanismo que permita que las Secretarías y Órganos Internos de Control realicen la verificación aleatoria de las declaraciones patrimonial, de intereses, y para identificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva deberá establecer un mecanismo para la expedición de certificaciones de la inexistencia de anomalías, las cuales deberán anotarse en el sistema. Asimismo, en caso de la detección de anomalías, el sistema contemplará un mecanismo para dar inicio a la investigación correspondiente.

CAPÍTULO II**DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Artículo 46. El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 47. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, de acuerdo a los formatos especificados por el Comité Coordinador. Estos datos deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes e incluirán, como mínimo, los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones, así como la relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos en la Ley de Responsabilidades.

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet, a través del cual se ponga a disposición de todo público los datos públicos a que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO III**DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS**

Artículo 49. Este sistema tiene como objeto permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades, y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 50. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución; e incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de los artículos 77 y 80 de la Ley de Responsabilidades, y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normativa que para el efecto establezca la Fiscalía

Especializada en Combate a la Corrupción y el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información pública de este sistema. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas impliquen impedimentos o inhabilitaciones a personas para ser contratadas como servidores públicos, como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero no serán públicos.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 52. El objeto del sistema es permitir la centralización de la información que generan los órganos integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales mediante la construcción de un modelo de coordinación entre la federación, los estados y los municipios.

Artículo 53. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, deberá contemplar que este sistema coadyuve en la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 54. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal del sistema para dar acceso a la información pública de este sistema, que deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno, los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como los datos que permitan el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 55. La Secretaría Ejecutiva consultará al Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización en el diseño e implementación de este sistema.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 56. El objeto del sistema es establecer un canal único para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Nacional Anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos. La Secretaría Ejecutiva deberá contemplar las especificaciones previstas en el presente capítulo.

Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal que fungirá como ventanilla única para la recepción y registro electrónico de denuncias, en la que podrán ingresar información tanto los denunciantes, como las autoridades que por cualquier otro medio reciban una denuncia.

Artículo 58. La Secretaría Ejecutiva establecerá los protocolos, normas y disposiciones para la recepción de las denuncias y su turno a las autoridades competentes para su atención.

Cualquier ente que reciba una denuncia que no sea registrada directamente en este sistema y la califique como falta administrativa o hecho de corrupción, deberá registrarla en el sistema de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva, y los lineamientos en la materia que emita el Comité Coordinador.

Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva establecerá un mecanismo de seguimiento al trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que el denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia. La información que se genere para el seguimiento por parte del denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable.

La Secretaría Ejecutiva establecerá los protocolos para el seguimiento al procedimiento de atención de denuncias que ingresen a través de este sistema, el cual realizarán las autoridades competentes en la investigación, substanciación y resolución de las denuncias.

Artículo 60. La Secretaría Ejecutiva establecerá una herramienta de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

Artículo 61. La Secretaría Ejecutiva pondrá a disposición de la sociedad un portal del sistema para dar acceso a la información pública agregada de este sistema, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 62. El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

Artículo 63. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, el sistema inscribirá los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador de acuerdo a la Ley de Responsabilidades.

Artículo 64. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información agregada de este sistema, para lo cual deberá atender, preferentemente, al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas.

CAPÍTULO VII

DE LA ADICIÓN DE SISTEMAS A LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Artículo 65. Para la incorporación de sistemas adicionales a los contemplados en el presente título, a propuesta de uno o más miembros del Comité Coordinador, y previo dictamen técnico de la Secretaría Ejecutiva, el Comité Coordinador podrá aprobar su inclusión con la votación aprobatoria de la mayoría de sus integrantes.

En caso de tratarse de sistemas cuyos datos sean generados o resguardados por autoridades que no formen parte del Comité Coordinador, se requerirá su consentimiento expreso para su inclusión mediante convenio que para el efecto se celebre con la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 66. Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación de la Plataforma en todo momento, con el objeto de que la Secretaría Ejecutiva realice el dictamen técnico sobre su procedencia, y, en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 67. La Secretaría Ejecutiva, atendiendo las necesidades del Sistema Nacional Anticorrupción y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, propondrá al Comité Coordinador la adición, modificación o eliminación de sistemas, datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación de la Plataforma, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. La interpretación de las presentes bases estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con el Comité Coordinador.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma.

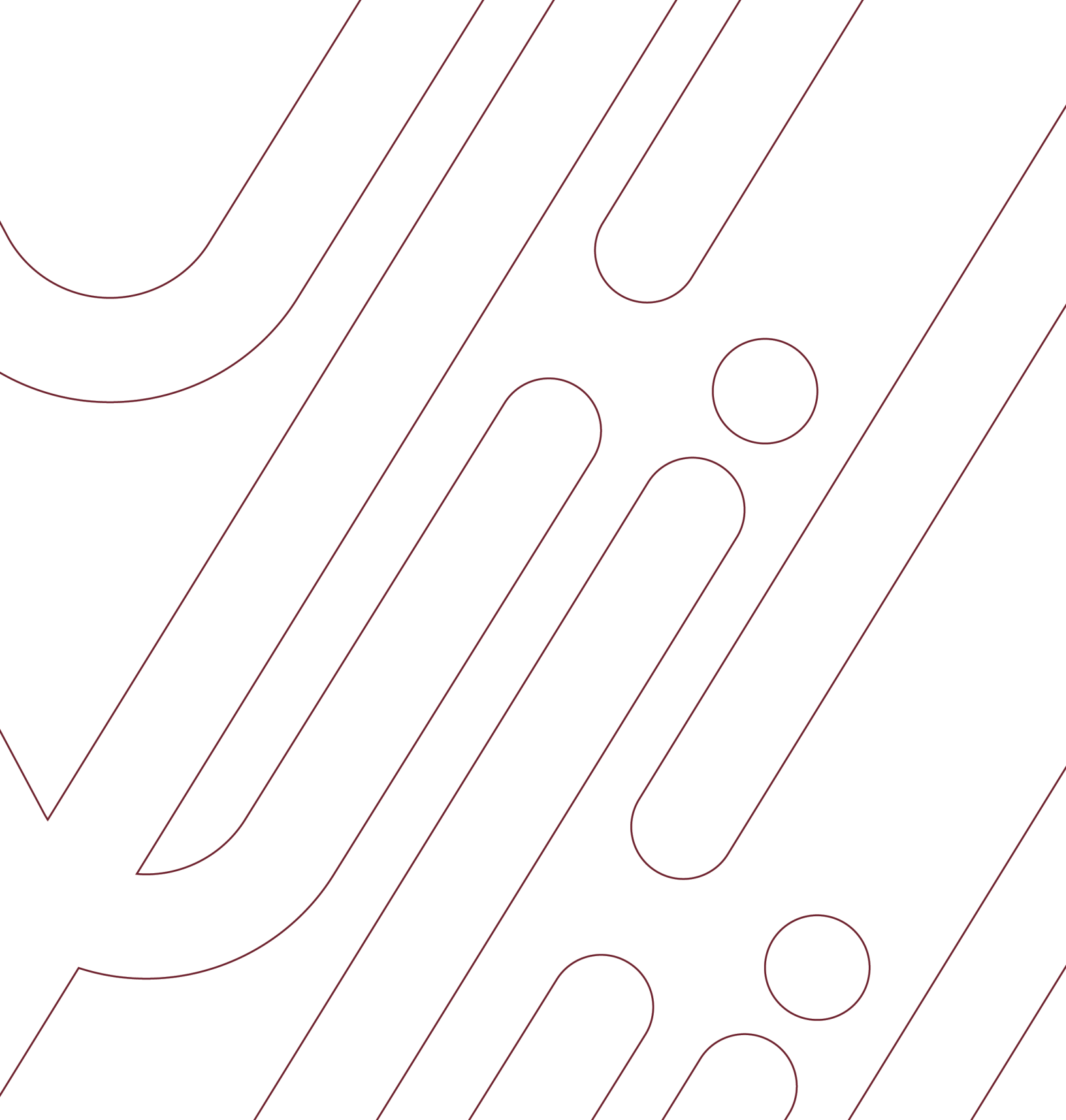
Cuarto. En tanto se realicen las declaratorias señaladas en el artículo anterior, y para efectos de operación, se precisa que la información de los sistemas en las materias de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y de información pública de contrataciones, forma parte de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, y se integra con la contenida en las bases de datos con las que los entes públicos han operado desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de la nomenclatura que tengan.

Quinto. Los entes públicos informarán a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, la forma de acceder a las bases de datos que contengan la información referente a los sistemas señalados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Sexto. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, presentará al Comité Coordinador un plan de trabajo para el diseño e implementación de la Plataforma conforme a las presentes bases.

Séptimo. La Secretaría Ejecutiva realizará pruebas piloto de los sistemas y de las funcionalidades contempladas en las presentes bases, informando al Comité Coordinador de sus resultados. Para ello, los encargados y concentradores deberán proveer a la Secretaría Ejecutiva, cuando así lo solicite, los campos y descripciones de datos requeridos de los subsistemas y conjuntos de datos a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

(R.- 474417)



SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ANÁLISIS PARA LA
IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA
Plataforma Digital Nacional



SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN

CONTENIDO

- 7 ACRÓNIMOS
- 9 OBJETIVOS DEL PRESENTE DOCUMENTO
- 11 I. Análisis Normativo de la PDN
 - a. ¿Qué es y qué no es la PDN?
 - b. ¿Qué busca la PDN?
 - c. ¿Qué papel juega la PDN dentro del SNA?
 - d. ¿Cómo se conformará la PDN?
- 21 II. Conceptualización de la PDN
 - a. Valor agregado y funcionamiento de la PDN
 - b. Proveedores, usuarios y casos de uso de la PDN
- 45 III. Modelo de la PDN
 - a. Conceptualización del diseño de la PDN
 - b. Arquitectura mínima de la PDN
- 51 IV. Prospectiva de la PDN
 - a. Alineación con estándares internacionales.
 - b. Retos principales para la creación de la PDN
- 63 V. Conclusiones

ACRÓNIMOS

APF: Administración Pública Federal

ASF: Auditoría Superior de la Federación

BEOP: Bitácora Electrónica de Obra Pública para la Administración Pública Federal

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

CDMX: Ciudad de México

CC: Comité Coordinador

CPC: Comité de Participación Ciudadana

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CRSNF: Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización

EOSESNA: Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

LGSNA: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

LFRCF: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

LOPGR: Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

PDN: Plataforma Digital Nacional

RENIRES: Registro de Servidores públicos de la Administración Pública Federal

RSPS: Registro de Servidores Públicos Sancionados

SACN: Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

SE: Secretaría Ejecutiva

SESNA: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

SFP: Secretaría de la Función Pública

SIDEC: Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas

SIINC: Sistema de Inconformidades

SIRA: Sistema de Información y Reporte de Avances

SLA: Sistemas Locales Anticorrupción

SNA: Sistema Nacional Anticorrupción

SNF: Sistema Nacional de Fiscalización

SPAR: Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades

ST: Secretario Técnico

TFJA: Tribunal Federal de Justicia Administrativa

UVSNA: Unidad de Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción

OBJETIVOS DEL PRESENTE DOCUMENTO

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia anticorrupción, que contempla modificaciones al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y por la cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), así como los órganos que lo conforman, estableciendo sus funciones y responsabilidades básicas. Derivado de dicha reforma constitucional, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, se emitió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del SNA.

De acuerdo con el artículo 6 de la LGSNA, el SNA tiene por objeto establecer principios, procedimientos, bases generales y políticas públicas para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción.

El SNA está conformado por los integrantes del Comité Coordinador (CC), el Comité de Participación Ciudadana (CPC), el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), y los Sistemas Locales Anticorrupción (SLA). Para el adecuado funcionamiento de los órganos del Sistema, éstos deberán contar con los instrumentos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Es así que, en el marco de la implementación del SNA, resulta prioritario esclarecer los mejores esquemas para la creación y puesta en marcha de dichos instrumentos, en los cuales esta instan-

cia de coordinación podrá apoyarse para potenciar la efectividad de su labor y alcanzar las finalidades planteadas en el orden jurídico mexicano, de frente al combate a la corrupción.

La Plataforma Digital Nacional (PDN) tiene una relevancia especial en la lucha institucional contra la corrupción, razón por la cual la Secretaría de la Función Pública (SFP), integrante del CC del SNA y representante de la Administración Pública Federal (APF) ante el mismo, presenta una visión consolidada en un modelo que sirva como punto de partida para la correcta implementación y operación de la Plataforma.

ACTUALIZACIÓN, A AGOSTO DE 2018.

A partir de la presentación del **Análisis de Modelo de la PDN** ante el CC del SNA por parte de la SFP, durante la primera sesión ordinaria en enero de 2018, y tras la subsecuente publicación y divulgación del documento, se realizaron diversos ejercicios de revisión y análisis del modelo presentado, y propuestas de adición o modificación de especificaciones técnicas, o sugerencias de replanteamiento en relación a diversas partes del documento.

La presente versión del documento integra las observaciones hechas por parte de instituciones y organizaciones de la sociedad civil especializadas en el uso de la tecnología y el combate a la corrupción, así como comentarios derivados del análisis de instituciones del sector académico mexicano.

En ese orden, el objetivo del presente documento es brindar, desde la SFP, un marco conceptual para la creación y operación de la PDN, basado en:

- 1) Esclarecer qué no está llamada a ser, y qué sí pretende ser la PDN con base en un análisis de las leyes que la fundamentan y justifican;
- 2) Definir, a partir de la identificación de objetivos concretos, el papel que ocupará en el desarrollo del SNA y de la política pública de combate a la corrupción en nuestro país;
- 3) Establecer, para su valoración, un concepto y un modelo de funcionamiento;
- 4) Prever retos y desafíos para su total funcionamiento; y
- 5) Exponer el potencial de la PDN, contemplando mecanismos de autocorrección que aseguren su evolución permanente.

I. Análisis Normativo

Con la Reforma al artículo 113 de la CPEUM y la creación del SNA, se reconoció al combate a la corrupción como una política del Estado Mexicano, con base en el más alto ordenamiento jurídico de nuestro país. Esto dio pie a la necesidad de nuevas herramientas para la efectividad de los esfuerzos para detectar, prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, así como para controlar y fiscalizar el gasto público, que son las funciones principales del SNA.

Tal es el caso de la Plataforma Digital Nacional, cuya sede normativa es la LGSNA. No obstante, la materialidad del proyecto que se encuentra en la ley, exige un proceso de análisis y definición de los alcances que en ésta se delinean. Es por ello que en esta sección se dará respuesta a las siguientes interrogantes:

- » ¿Qué es y qué no es la PDN?
- » ¿Qué busca la PDN?
- » ¿Qué papel juega la PDN dentro del SNA?
- » ¿Cómo se conformará la PDN?

La respuesta a estos planteamientos con base en el marco normativo de la Plataforma fungirá como introducción para definir los alcances, los objetivos, el funcionamiento y los retos específicos que presenta la creación de la herramienta.

¿QUÉ ES Y QUÉ NO ES LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL?

Del análisis de las disposiciones normativas que prevén la creación y modo de operación de la PDN dentro de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), se advierte lo siguiente:

- » La función de la PDN será integrar y conectar los diversos sistemas de información y bases de datos que posean información necesaria para que el CC pueda cumplir con sus funciones.
- » Las actividades que deberán cumplirse a través de la PDN incluyen el establecimiento de políticas integrales, metodologías de medición e indicadores de evaluación, y los ejercicios de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos, por parte de las autoridades competentes.
- » El establecimiento de las bases para el funcionamiento de la PDN es una facultad del Comité Coordinador del SNA. Dichas bases deberán permitir

que se cumplan los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la LGSNA y la LGRA.

- » La administración de la PDN será responsabilidad del Secretario Técnico de la SESNA, quien también deberá asegurar el acceso del CC y la Comisión Ejecutiva a ésta.
- » El CPC deberá proponer proyectos de mejora para la operación de la PDN, y sus miembros estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad, secrecía y resguardo de la información reservada y confidencial a la que tengan acceso a través de la PDN.
- » Se promoverá la publicación de la información que genere la PDN en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

Del análisis de las disposiciones normativas que prevén la implementación y modo de operación de la PDN dentro de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), se advierte lo siguiente:

- » La información que se genere a partir del uso de la PDN podrá ser almacenada por los sistemas que la conforman. Dicha información será de carácter público, de conformidad con las disposiciones legales en materia de transparencia y protección de datos.
- » Se podrán firmar convenios con distintas autoridades que puedan proporcionar información de utilidad para el funcionamiento de los sistemas de la PDN, con la finalidad de que sus bases de datos o sistemas de información sean integrados a los que conformen la Plataforma.
- » La información de la PDN podrá ser consultada por diversos usuarios, en el cumplimiento de sus funciones, por ejemplo:
 - Entes públicos, previo a la contratación de nuevas servidoras o servidores públicos;
 - Ministerios públicos, tribunales o autoridades judiciales;
 - Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras que lo requieran; y
 - Secretarías y Órganos Internos de Control.

Adicionalmente, así como es importante distinguir lo que dicta la normatividad sobre lo que debe ser y las funciones que debe cumplir la PDN, es indispensable diferenciar lo que ésta NO está llamada a ser. La debida implementación de la PDN implica tomar en cuenta distintos procesos paralelos que ocurren en nuestro país y que buscan contar con un gobierno más transparente, abierto y

moderno. En esa tesitura, se establecen a continuación conceptualizaciones de la PDN que deben ser evitadas en su construcción.

- » **La PDN no es un repositorio de datos.** La Plataforma no busca ser un mecanismo de recopilación de datos, ni tampoco de resguardo de los mismos. En contraposición, es un portal de consulta de información interoperable para los usuarios que establece la normativa que le da origen. Tener este elemento claro es de vital importancia para la definición de responsabilidades en el manejo, uso y resguardo de la información, que podrá ser de carácter reservado y de naturaleza confidencial.
- » **La PDN no es una herramienta primordialmente de consulta pública.** Como se ha mencionado, la PDN es una herramienta del SNA que busca consolidarse como fuente primigenia y fidedigna de consulta de la información y los datos que requieran los usuarios focalizados. En este sentido, a pesar que se insta en que la información que contiene la Plataforma sea, en la medida de lo posible, de carácter público y reportada en formato de datos abiertos, su principal función debe entenderse como herramienta de generación de inteligencia institucional y no como portal de acceso a información pública.
- » **La PDN no es una herramienta estática.** Si bien es cierto que la LGSNA establece las bases normativas de la composición de la PDN, también lo es que dicha determinación normativa se refiere a la consolidación del piso mínimo o punto de partida de la Plataforma, y que exige explícitamente la creación de mecanismos de evaluación y revisión que aseguren su evolución a partir de la identificación de necesidades de sus usuarios. Es por ello que la PDN no puede ser vista con una visión de inmediatez y de resultado, sino como una herramienta que se mantendrá en permanente evolución de acuerdo a las necesidades propias del SNA.

¿QUÉ BUSCA LA PDN?

A partir de estas disposiciones, se derivan los siguientes objetivos generales para la PDN:

Objetivo general: La Plataforma deberá ser el principal instrumento de inteligencia institucional con el que cuente el SNA para coadyuvar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones y facultades que se le atribuyen en materia de combate a la corrupción.

Objetivos estratégicos:

1. En términos operativos: integrar y conectar aquellos sistemas informáticos que posean datos e información necesaria para el combate a la corrupción, con la finalidad de centralizar la consulta de información de todos los órganos integrantes del SNA: el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, el Sistema Nacional de Fiscalización, y los Sistemas Locales Anticorrupción.
2. En términos funcionales: hacer interoperable la información contenida en los sistemas informáticos que se integren y ordenen para coadyuvar en las obligaciones y facultades, en materia de combate a la corrupción, que el orden jurídico mexicano reconozca a los usuarios.

De esta forma, la Plataforma podrá facilitar que las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones de manera ágil, eficiente y ordenada, así como coadyuvar a que el CC establezca políticas integrales y metodologías de medición e indicadores de evaluación de las mismas.

¿QUÉ PAPEL JUEGA LA PDN DENTRO DEL SNA?

Finalmente, del análisis de las finalidades establecidas en la LGSNA, en concordancia con los objetivos concretos de la PDN, podría considerarse que el papel que ocupa la Plataforma dentro del SNA y el combate a la corrupción en México, es ser fuente de información fidedigna, herramienta indispensable para el seguimiento de procedimientos contemplados en la normatividad aplicable y mecanismo de rendición de cuentas en el combate a la corrupción.

Por su relevancia en la prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción, la Plataforma permitirá que las acciones de los órganos ejecutores del SNA, y por tanto de los destinatarios de sus decisiones, así como de los entes públicos con obligaciones en materia de combate a la corrupción, se lleven a cabo en función de las finalidades y objetivos para los que fueron instituidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes generales que de ella emanan, de conformidad con los estándares internacionales de combate a la corrupción y promoción de la integridad del servicio público

¿QUÉ CONFORMARÁ LA PDN?

La PDN estará conformada por la información que a ella incorporen los integrantes del SNA (CC, CPC SNF, SLA), y contará con, al menos, seis sistemas

- » **S1:** Sistema de evolución patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- » **S2:** Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
- » **S3:** Sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados.
- » **S4:** Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización.
- » **S5:** Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- » **S6:** Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Además de los lineamientos generales, las leyes que encuadran la PDN incluyen diversas especificaciones para los sistemas que la conformarán. A continuación, se resumen los artículos que hablan de cada sistema de la Plataforma en la LGSNA y la LGRA.

- » **Sistema 1:** Sistema de evolución patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Sobre el primer sistema que conformará la PDN, el artículo 51 de la LGSNA establece que éste operará en los términos de la LGRA. Ésta, a su vez, en el artículo 27, establece distintas circunstancias sobre el sistema.

Se identifican dos momentos diferentes relacionados con la presentación y registro de las declaraciones patrimoniales, que utilizan dos herramientas diferentes. Por un lado, las herramientas a través de las cuales las Secretarías y OICs reciben la información por parte de las y los servidores públicos, y por otro, el propio Sistema 1, que estará a cargo de la SESNA. Por tanto, el Sistema 1 de la Plataforma no reemplazará a los sistemas de recepción de las declaraciones patrimoniales y de intereses que, conforme al mismo capítulo, corresponden a las Secretarías y a los OICs mantener registrados y actualizados, respecto de las/los declarantes a su cargo.

La información que genere el Sistema 1 será almacenada en la Plataforma para su utilización en el cumplimiento de las funciones del SNA, de acuerdo con el artículo 27 de la LGRA. Será en el Sistema 1 donde se tendrá acceso a los datos de servidores públicos obligados a presentar las declaraciones patrimonial y de intereses, a la que se incluirá también la constancia que emita la autoridad fiscal sobre la declaración de impuestos. Es decir, en el Sistema 1 de la Plataforma se integrarán las tres declaraciones.

En el artículo 28, la LGRA detecta como posibles usuarios de este sistema a ministerios públicos, tribunales o autoridades judiciales, servidores públicos interesados, y autoridades investigadoras, substanciadores o resolutoras que requieran información con motivo de investigaciones o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

Corresponde a las Secretarías y OICs realizar las verificaciones aleatorias de las declaraciones, así como la evolución del patrimonio y de situaciones de conflicto de interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGRA. El Sistema 1 debe contemplar la posibilidad de que dichas instancias competentes anoten las certificaciones de no existencia de anomalías en la evolución del patrimonio de los declarantes a su cargo.

La LGRA también apunta en el artículo 29, que la información del Sistema 1 será de carácter público, siempre que la normatividad sobre protección de datos e información reservada lo permita.

Finalmente, el artículo 31 de la LGRA establece que se pueden firmar convenios con otras instancias que posean información relevante para las funciones del Sistema 1, por ejemplo, con registros públicos de la propiedad y el comercio, registros vehiculares, servicios tributarios, etc.

- » **Sistema 2:** Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.

Este sistema también operará en los términos de la LGRA, de conformidad con el artículo 51 de la LGSNA. La LGRA, en su artículo 43, establece la creación del Sistema 2, que deberá utilizar los formatos y mecanismos determinados por el CC para registrar la información sobre los nombres y la adscripción de servidores y servidores públicos que participen en la tramitación, atención y/o resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LGRA, el CC expedirá un protocolo de actuación que deberá ser cumplido por las y los servidores públicos que se encuentren en el Sistema 2. Además, aplicarán los formatos para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los servidores públicos, en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El Sistema 2 incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con entes públicos, derivado de procesos administrativos, de acuerdo con el artículo 44 de la LGRA.

- » **Sistema 3:** Sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados.

El tercer sistema de la PDN, de acuerdo con el artículo 52 de la LGSNA, tiene como objetivo que exista registro de las sanciones impuestas tanto a servidoras y servidores públicos, como a particulares por la comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, en términos de la LGRA y de la legislación penal. El artículo 53 de la LGSNA establece que este registro deberá estar al alcance de las autoridades facultadas para su consulta.

De conformidad con el artículo 27 de la LGRA, las constancias firmes de sanciones o de inhabilitación se integrarán en el Sistema 3 y serán de carácter público cuando se trate de faltas administrativas graves, así como las absencias que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal Administrativo.

Por último, la LGRA, en el artículo 27, también señala que, previo al nombramiento, designación o contratación de servidoras y servidores públicos, los entes públicos deberán consultar el Sistema 3 para verificar si existen inhabilitaciones de las personas en cuestión.

- » **Sistema 4:** Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización.

El Sistema 4 permitirá la centralización de la información de los órganos integrantes del SNF, y su comunicación al SNA, en todos los órdenes de gobierno.

De conformidad con el artículo 55 de la LGSNA, deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización y los informes públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De acuerdo con el artículo 38 de la LGSNA, la funcionalidad del Sistema 4 debe permitir ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación entre la federación, los estados y los municipios. En su diseño, se debe contemplar que este sistema coadyuve en la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

Para el adecuado funcionamiento del Sistema 4, el artículo 42 de la LGSNA, establece que se deberán tomar en cuenta las normas profesionales homologadas que apruebe el SNF, donde se contemplen los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

- » **Sistema 5:** Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Con fundamento en el artículo 56 de la LGSNA, el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo con lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

Del análisis de la normatividad en materia administrativa y penal, se puede deducir que este sistema busca ser una herramienta para dar inicio a investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas y/o hechos de corrupción. Las denuncias se podrán presentar de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras, y para ello se establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier persona pueda presentarlas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la LGRA.

Respecto de las denuncias que se presenten a través de este medio, los artículos 91 y 92 de la LGRA establecen que las denuncias podrán ser anónimas, deberán contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas y/o hechos de

corrupción, y da la obligación a las autoridades investigadoras de mantener con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones, así como otorgar las medidas de protección que resulten razonables a los servidores públicos que realicen denuncias de presuntas faltas administrativas o faltas de particulares.

El Sistema 5 deberá simplificar la manera en que se realizan las denuncias constituyéndose en una ventanilla única de recepción de las mismas y seguimiento del trámite que se les dé por parte de las autoridades competentes, que en su caso intervengan.

» **Sistema 6:** Sistema de Información Pública de Contrataciones.

El artículo 51 de la LGSNA establece que este Sistema comprenderá la información que remitan las autoridades al CC para el ejercicio de sus funciones.

A través de un análisis exhaustivo de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público, obra pública, ejercicio del gasto público, y auditoría y fiscalización de estos procesos, así como la relativa a acceso a la información, transparencia y gobierno digital, se deberá hacer un diagnóstico que permita identificar toda aquella información relevante en la materia, que todos los entes públicos del país deberán generar de manera homologada para que pueda conectarse e integrarse en el Sistema 6 de la PDN.

Por la naturaleza pública de la información que se incluirá en este Sistema, y de conformidad con el artículo 43 de la LGRA, se deberá favorecer que se contemple su publicidad en formato de datos abiertos, para lo cual, México ya cuenta con una traducción del Estándar de Contrataciones Abiertas que se ha impulsado a nivel internacional. El Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas (OCDS por sus siglas en inglés) permite la divulgación de datos y documentos de todas las etapas del proceso de contratación mediante la definición de un modelo de datos común.

Tomando como base este estándar, una coalición integrada por el Banco Mundial, el INAI, la Oficina de la Presidencia de la República y Transparencia Mexicana, lo han adaptado para su uso en México. Cualquier ente gubernamental federal, estatal o municipal, así como los poderes legislativo y judicial, puede adoptarlo.¹

.....
¹ La traducción oficial del estándar puede ser consultada en <https://www.contratacionesabiertas.mx/pdf/EDCA%20-MX.pdf>

De estas especificaciones normativas, se puede deducir que los sistemas que integran la PDN deberán ser autónomos e independientes en lo que se refiere a la información que integren, a los usuarios que tengan acceso a ellos, a los niveles de publicación de datos y las restricciones al acceso para la protección de información reservada o confidencial, a los sistemas de información y bases de datos que los alimentarán, y a los casos de uso que se le pueda dar a cada uno. Sin embargo, en la construcción de la PDN se deberá priorizar la interoperabilidad entre los Sistemas para la generación de inteligencia institucional que, mediante el uso de la información y la implementación de los procedimientos contemplados en la normatividad, permitan alcanzar los objetivos que establezca la Política Nacional Anticorrupción.



II. Conceptualización de la PDN

Considerando que una plataforma digital debe ser, en primera instancia, un instrumento de comunicación entre proveedores y consumidores de información que otorgue un valor agregado a través de un servicio, la visión de conceptualización de la PDN se basa fundamentalmente en los siguientes elementos:

- » El entendimiento del valor agregado que la Plataforma proveerá a través de su uso para el combate a la corrupción; y
- » La detección de los proveedores, responsables del resguardo (instituciones) y consumidores (usuarios) de la información de la Plataforma, en el contexto específico del SNA.

VALOR AGREGADO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PDN

De acuerdo con la normatividad, la Plataforma debe integrar y conectar diversos sistemas de información y facilitar su interoperabilidad con el objetivo de combatir la corrupción. En ese orden, el valor que agrega la PDN al combate a la corrupción, atiende a la necesidad de conjunción y ordenamiento de la información que generan otros sistemas. Asimismo, debido al contexto del SNA, esta conjunción de información debe tener la finalidad de coadyuvar a los objetivos del Sistema: la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como el control y la fiscalización de recursos públicos.

Adicionalmente, la PDN debe ser una herramienta de consulta, análisis, acceso e interoperabilidad de información que ayude a identificar los espacios de riesgos y condiciones que incentivan la corrupción, para que el SNA proponga soluciones efectivas y apegadas a la realidad del problema, contempladas en una política pública de largo alcance.

En términos conceptuales, la PDN es el homólogo digital del SNA; mientras que el segundo integra y ordena a las instituciones facultades en el combate a la corrupción, la PDN hace lo mismo con la información y los datos relevantes para ello.

Como actividad central, la herramienta responderá a las consultas de información de los usuarios, quienes acudirán a la Plataforma con la finalidad de adquirir datos e información de utilidad para el ejercicio de sus atribuciones en materia de combate a la corrupción, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas

administrativas, y fiscalización y control de recursos públicos. A partir de una serie de pautas y rubros de consulta, previamente establecidos, los usuarios tendrán acceso a información integrada y ordenada, a través de la capacidad técnica y tecnológica de hacer interoperables los sistemas que componen a la PDN.

Para que esta función se cumpla, es necesaria la adecuada conformación de los sistemas que integran la PDN. A partir de la información que se requiere y de la información con la que ya se cuenta, se diseñarán o adaptarán las bases de datos que permitan a la Plataforma contar con la información que busca hacer interoperable para arrojar resultados de acuerdo a las necesidades específicas de sus usuarios.

Para ello, las autoridades responsables de alimentar cada uno de los sistemas de la PDN con información deberán ser identificadas, notificadas e instruidas en las responsabilidades que el funcionamiento de la Plataforma les demandará.

Del análisis del orden jurídico mexicano del combate a la corrupción, así como de las disposiciones normativas que establecen y regulan tanto las facultades como las funciones de las autoridades que conforman el SNA, se advierte que de los seis sistemas que, como mínimo, habrá de contener la PDN, son autoridades, posibles responsables, las que se muestran en la siguiente tabla. Cabe señalar que la segunda parte de la tabla presenta las atribuciones tanto de los integrantes del SNA como de los entes públicos, en relación con los sistemas que deberán formar parte de la PDN.



Plataforma Digital Nacional		
AUTORIDAD	ATRIBUCIÓN	FUNDAMENTO JURÍDICO
CC	Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información.	LGSNA: 9, f. XI
CC	Establecer una PDN que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores para su evaluación; así como, para que las autoridades competentes tengan acceso a dichos sistemas.	LGSNA: 9, f. XII y XIII

CC	Disponer las medidas necesarias para que las autoridades accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones	LGSNA: 9, f. XVI
CC	Emitir las bases para el funcionamiento de la PDN que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la LGSNA y la LGRA, así como para los sujetos de la LGSNA (entes públicos que integran el SNA), atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios	LGSNA: 3, f. VI, 4 y 48
CPC	Proponer al CC Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la PDN	LGSNA: 21, f. VII, b)
SE	Administrar la PDN, a través del ST.	LGSNA: 48, segundo párrafo
CC, CR-SNF y SLA	Incorporar la información que conforma a la PDN.	LGSNA: 49
CC, CR-SNF y SLA	Promover la publicación de la información contenida en la PDN en formato de datos abiertos.	LGSNA: 50
CE	Elaborar propuestas, para ser sometidas a la aprobación del CC, de recomendaciones no vinculantes, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.	LGSNA: 31, f. VII
ST	Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción.	LGSNA: 35, f. XI
ST	Administrar las plataformas digitales que establecerá el CC y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del CC y la CE. (Garantizando en todo momento la integridad de la información, así como el registro puntual de la finalidad del acceso y el uso de la información).	LGSNA: 35, f. X EOSESNA: 18, f. XX

Sistemas de información que integran la PDN (LGSNA: 49)

I. SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

SE	Llevar el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la PDN.	LGSNA: 49, f. I y 51, primer párrafo
CC	Expedir las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como los manuales e instructivos.	LGSNA: 49, f. I y 51, primer párrafo LGRA: 29 y 48
CPC	Proponer las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como los manuales e instructivos.	LGSNA: 49, f. I y 51, primer párrafo LGRA: 29 y 48
Dependencias de la Administración Pública Federal y Órganos internos de control	Expedir y anotar en el sistema la certificación de no existencia de anomalías resultado de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos que obren en el sistema.	LGSNA: 49, f. I y 51, primer párrafo LGRA: 30
Dependencias de la Administración Pública Federal y Órganos internos de control	Inscribir y mantener actualizada en el sistema la información correspondiente a los Declarantes a su cargo, mediante el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes.	LGSNA: 49, f. I y 51 LGRA: 31
Dependencias de la Administración Pública Federal y Órganos internos de control	Integrar las declaraciones de intereses al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	LGSNA: 49, f. I y 51 LGRA: 46
Dependencias de la Administración Pública Federal y Órganos internos de control	Verificar que los formatos impresos de declaraciones de situación patrimonial, utilizados en el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias presentadas a través de medios electrónicos, sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema.	LGSNA: 49, f. I y 51, primer párrafo LGRA: 34
Dependencias de la Administración Pública Federal	Encargarse del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos para presentar las declaraciones de situación patrimonial a través de medios electrónicos, y llevar el control de dichos medios.	LGSNA: 49, f. I y 51, primer párrafo LGRA: 34

II. SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS		
Dependencias de la Administración Pública Federal y Órganos internos de control	Remitir al CC la información pública que éste solicite para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de la LGSNA.	LGSNA: 49, f. II y 51, primer párrafo
CC, Secretarías y Órganos Internos de Control	Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, y expedir los protocolos de actuación que las Secretarías y los Órganos Internos de Control implementarán.	LGSNA: 49, f. II y 51, primer párrafo LGRA: 43 y 44
Dependencias de la Administración Pública Federal y Órganos internos de control	Actualizar el sistema quincenalmente e implementar protocolos de actuación.	LGSNA: 49, f. II y 51, primer párrafo LGRA: 43 y 44
III. SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS		
Dependencias de la Administración Pública Federal y Órganos internos de control	Registrar las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves.	LGSNA: 49, f. III, 52 y 53 LGRA: 3, f. XV
TFJA	Inscribir y hacer públicas en el sistema las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de la LGRA.	LGSNA: 49, f. III, 52 y 53 LGRA: 27, cuarto y quinto párrafo
Dependencias de la Administración Pública Federal, Órganos internos de control y TFJA	Anotar las abstenciones de imposición de sanciones.	LGSNA: 49, f. III, 52 y 53 LGRA: 27 cuarto y quinto párrafo, 77
ASF	Incluir en la PDN la información relativa a los servidores públicos y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas a que hace referencia el Capítulo I del Título Quinto de la LFRCF (Determinación de Daños y Perjuicios contra la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos).	LGSNA: 49, f. III LFRCF: 74

Fiscalía Especializada	En este sistema deben inscribirse las sanciones por hechos de corrupción en términos de la legislación penal; sin embargo la legislación penal no contiene disposiciones específicas al respecto, aunque la LOPGR reconoce la participación de la Fiscalía en el SNA.	LGSNA: 49, f. III, 52 LOPGR: 10 Ter, f. II.
IV. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL Y DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN		
Integrantes del SNF: ASF, SFP, Entidades de fiscalización superior de las entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal u homólogos encargadas del control interno en las entidades federativas	Crear un sistema (electrónico) de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la CDMX. Este sistema deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del SNF.	LGSNA: 38, 49, f. IV y 55
CC	El funcionamiento del sistema de información y comunicación del SNF se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la PDN.	LGSNA: 49, f. IV y 55, segundo párrafo
CR-SNF	Integrar e instrumentar mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.	LGSNA: 40, f. III y 49, f. IV
CC CPC CR-SNF SLA	Este sistema será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes del SNA y del SNF, incluidos los órdenes federal, estatal y, eventualmente, municipal.	LGSNA: 49, f. IV y 54
ASF	Rendir, hacer público y compartir con los integrantes del CC un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados.	LGSNA: 49, f. IV LFRFCF: 89, f. XXXI

V. SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN		
CC	Determinar cómo será establecido el sistema.	LGSNA: 49, f. V y 56
CPC	Proponer al CC Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja	LGSNA: 21, f. VII, d), y f. VIII.
Autoridades investigadoras	Implementar el sistema.	LGSNA: 49, f. V y 56 LGRA: , 3, f. II y 92 y 93
VI. SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES		
CC	Expedir el protocolo de actuación que deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema.	LGSNA: 49, f. II, y 51, segundo párrafo LGRA: 44
Servidores Públicos	Aplicar los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.	LGSNA: 49, f. II, y 51, segundo párrafo LGRA: 44
Dependencias de la Administración Pública Federal y Órganos internos de control	Implementar el protocolo de actuación emitido por el CC.	LGSNA: 49, f. II, y 51, segundo párrafo LGRA: 43 y 44

PROVEEDORES, USUARIOS Y CASOS DE USO DE LA PDN

Es a través de la normatividad que envuelve a la PDN que es posible detectar a los proveedores y a los usuarios de su información. Si el objetivo de la Plataforma es hacer interoperable la información integrada y ordenada en los sistemas informáticos que la conforman, para coadyuvar en las obligaciones y facultades en materia de combate a la corrupción del SNA, los consumidores serán aquellos entes encargados del uso de dicha información y aquellos a quienes se les confieren las obligaciones y facultades en materia de combate a la corrupción. Si se tienen en cuenta la conformación del CC, ente encargado de sentar las bases para la creación de la PDN, y el hecho de que la administración de la Plataforma será facultad de la SESNA, se puede deducir que las personas con acceso a la plataforma podrán pertenecer a cualquiera de las instancias que conforman al CC y a la SESNA. Esto envuelve a las instituciones del Estado, de los tres poderes de la Unión, así como a los integrantes del CPC a través de su presidente.

Así mismo, la normatividad informa sobre los proveedores de la información que estará integrada en la PDN, especificando que “la información que deberá contener la PDN es la que a ella incorporen los integrantes del SNA; entre ellos, los sistemas locales anticorrupción.” Es así que los proveedores de la plataforma son los sistemas de recopilación y generación de datos de la APF, el órgano garante del acceso a la información a nivel nacional (INAI), la Auditoría Superior de la Federación, el Poder Judicial Federal, así como las entidades estatales y municipales que conformen los SLA.

Cada autoridad instrumentará las herramientas tecnológicas necesarias, así como las medidas normativas y de política pública que se requiera y que para ese efecto establezca el CC, para asegurar que la PDN garantice su funcionalidad. Asimismo, llevará a cabo las acciones necesarias, tanto la creación de nuevos sistemas de información, como la reingeniería de los ya existentes, materia de su competencia, que permitan cumplir con los parámetros de identificación y reporte de información, definidos con anterioridad por ese máximo órgano del SNA.

A continuación, se presenta en síntesis la información recopilada para cada uno de los sistemas:

1

SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

| Actores responsables

Para la operación, alimentación y actualización de este sistema se identifican tres actores principales y otras fuentes potenciales de información.

En primer lugar, como actor responsable principal, están las y los servidores públicos declarantes, quienes tienen la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el portal de este sistema. En segundo lugar, se encuentran las Secretarías y los Órganos internos de control, que son los responsables de la administración del sistema, es decir, recibir y concentrar las declaraciones presentadas por las y los servidores públicos. En tercer lugar, está el Servicio de Administración Tributaria, quien tendrá la obligación de brindar dos tipos de información: la relativa a la firma electrónica y la constancia de presentación de la declaración fiscal que presente la o el servidor público. Asimismo, la firma electrónica emitida por el SAT sirve para firmar tanto la declaración fiscal en el portal del SAT, como las declaraciones de situación patrimonial y la de intereses.

Como fuente potencial de información para el seguimiento, investigación y verificación de la evolución patrimonial de las y los servidores públicos, se encuentra el registro público de la propiedad, para corroborar la información que haya presentado la servidora o el servidor público, respecto de los bienes inmuebles de su propiedad, así como los de su cónyuge, concubinario o dependientes económicos; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para corroborar la información presentada por la servidora o el servidor público, respecto de las cuentas bancarias de su propiedad, así como los de su cónyuge, concubinario o dependientes económicos; y por último, los registros vehiculares, utilizados para corroborar la información que haya presentado la servidora o servidor público, respecto de los vehículos de su propiedad, así como los de su cónyuge, concubinario o dependientes económicos.

| Identificación de usuarios

Se encuentran cuatro usuarios de este sistema. Las Secretarías y los Órganos internos de control, autoridades investigadoras, las y los servidores públicos declarantes y la ciudadanía en general.

Las Secretarías y los Órganos internos de control, dentro de sus facultades y obligaciones previstas en la LGRA, se encuentra la de realizar auditorías e investigaciones a las declaraciones patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos, con el fin de verificar la información proporcionada por las y los servidores públicos.

Las autoridades investigadoras y sustanciadoras, dentro de las cuales se encuentran el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales, pueden hacer uso de la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses con motivo de la investigación o resolución de procedimientos penales y/o de responsabilidades administrativas.

Las y los servidores públicos obligados a presentar las declaraciones, quienes podrán consultar el estatuto de sus declaraciones.

Por último, la población general tendrá acceso a la base de datos públicos.

| Casos de uso

Las Secretarías y Órganos internos de control utilizarán el sistema para verificar que las y los servidores públicos obligados hayan dado cumplimiento con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, además de la consulta de los bienes declarados por las y los servidores públicos en sus declaraciones de situación patrimonial, para verificar que la evolución patrimonial sea justificable en virtud de su remuneración como servidor público.

Las y los servidores públicos declarantes utilizarán el sistema para el llenado del formulario de declaraciones patrimonial y de intereses, así como para la consulta de información de su perfil de usuario.

Las autoridades investigadoras y sustanciadoras, utilizarán el sistema para recabar la información necesaria para la investigación, resolución y sustanciación de procedimientos penales y/o administrativos.

Por último, la población en general, ejerciendo el derecho de consulta pública, utilizarán el sistema para la consulta de la base de datos pública sobre las declaraciones patrimonial y de intereses de los servidores públicos.

2

SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

| Actores responsables

El sistema de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas cuenta con dos actores responsables de proveer información. Por un lado, las áreas de recursos humanos de los entes públicos que cuentan con un registro actualizado de sus servidores públicos, incluyendo bases de datos con información que refiere a sus servidores públicos involucrados en contrataciones públicas. Por otro lado, las dependencias que cuentan con la atribución de concentrar la información en materia de Recursos Humanos de cada uno de los poderes y organismos autónomos. Dicha concentración de información se ejecuta a partir de lo proporcionado por las áreas de recursos humanos previamente mencionadas.

A nivel federal, cada dependencia cuenta con un área de recursos humanos, la cual actualiza periódicamente su base de datos de servidores públicos involucrados en contrataciones públicas. Periódicamente, las áreas de recursos humanos envían las actualizaciones de sus bases de datos de recursos humanos a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la APF, de la Secretaría de la Función Pública, la cual tiene facultad de incorporarlos al RENIRESP.

| Identificación de usuarios

Se identificaron dos usuarios de la información contenida en el sistema de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas. Primero, las autoridades competentes en la lucha contra la corrupción, principalmente los Órganos Internos de Control (OIC) de todos los entes públicos. El segundo usuario identificado es cualquier particular interesado en consultar la información que refiere a los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya que dicha información es pública y accesible.

| Casos de uso

Considerando la identificación de usuarios anterior, se definen a continuación posibles casos de uso del sistema de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.

Por un lado, las autoridades competentes en la lucha contra la corrupción, es decir, en este caso, los OIC que hayan recibido una queja en contra de un servidor público involucrado en algún proceso de contratación pública. Cabe destacar que, este sistema es un repositorio de información que solo permite identificar a los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, por lo que en caso de investigación no puede ser utilizado como única fuente de información.

Por otro lado, los particulares interesados en consultar la información de dicho sistema, con la finalidad de realizar una investigación o un estudio sobre contrataciones públicas, o simplemente para informarse. Las empresas también forman parte de los particulares interesados que podrían usar el sistema para consultar o verificar el nombre de los servidores públicos que se desempeñan en alguna contratación pública específica.

3

SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

| Actores responsables

Este sistema contará con diversas fuentes de información, cuyos responsables de la operación y actualización serán distintas autoridades.

Los proveedores de la información relativa a las sanciones administrativas impuestas a las personas servidoras públicas por faltas administrativas no graves serán la Secretaría de la Función Pública, las contralorías estatales, así como los Órganos Internos de Control de todos los Entes públicos y sus equivalentes en las entidades federativas. Dentro de esta información se inscribirán y publicarán datos de las sanciones, con el objeto de hacer público el incumplimiento de las obligaciones en el desempeño de sus empleos o cargos de las personas servidoras públicas de dependencia y entidades de la APF.

Asimismo, fungirá como proveedor el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) a través de las sanciones impuestas a particulares y a servidores públicos por faltas administrativas marcadas como graves en la LGRA.

Respecto de los hechos de corrupción, correspondería al Consejo de la Judicatura registrar las penas impuestas; no obstante, también la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al contar con la información respectiva podría ser el ente proveedor del sistema.

| Identificación de usuarios

Para el uso de este sistema se identifican tres tipos de usuarios: los encargados de proveer y actualizar la información, los que utilizan la información para dar seguimiento a los casos y quienes sólo consultan la información.

Dentro del primer tipo, en los casos de faltas administrativas graves o penales relacionados con corrupción, se encuentran el TFJA y el CJF. Ellos serán los responsables de suministrar la información de servidores públicos y particulares sancionados, así como de actualizar dicha información si fuera el caso. Cuando se trate de actos y omisiones calificados como faltas administrativas no graves, los Órganos Internos de Control de todos los Entes públicos y las contralorías estatales serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Estos últimos, además forman parte del segundo tipo de usuarios ya que en los casos de faltas graves o aquellos en los que las leyes señalen como delitos, sólo podrán presentar los hechos y dar seguimiento, pero no serán los responsables de la decisión final para sancionar a los responsables. Otros usuarios del sistema para dar seguimiento a los casos serán la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y sus homólogas en el ámbito local, quienes investigan y elaboran carpetas de investigación con todos los elementos de prueba para que, posteriormente se emita una resolución en el Poder Judicial.

En el tercer tipo de usuarios se encuentran también los Órganos Internos de Control, así como las Áreas de Contrataciones o de Recursos Humanos que, dentro de sus atribuciones de ley, son responsables de evitar la contratación indebida de particulares o servidores públicos. De igual manera, el público en general, ejerciendo su derecho de acceso a la información, podrá consultar la información que, de conformidad con la legislación aplicable, tenga el carácter de información pública.

| Casos de uso

Para el caso de los Órganos Internos de Control, además de proveer la información en los casos de faltas no graves, daría seguimiento a los casos de faltas graves que investigó y sustentó. Asimismo, en cumplimiento con el eje de acción del SNA, relativo a la prevención y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, utilizarían este sistema para la investigación de servidores públicos, así como de proveedores sancionados para el proceso de investigación y contratación. La Fiscalía especializada, la ASF y las homólogas locales de ambas autoridades también utilizarían este sistema para dar seguimiento a los casos presentados.

Por su parte, en el caso de, las Áreas de Recursos Humanos de las autoridades competentes y del público en general, en cumplimiento con el eje de acción del SNA, relativo a la prevención y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, utilizarían este sistema para la investigación de las y los servidores públicos, así como de proveedores sancionados para el proceso de contratación. De esta manera, las Áreas de Recursos humanos y de contrataciones utilizarían el sistema para realizar las consultas pertinentes y así abstenerse de autorizar cualquier tipo de contratación, selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma.

4

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL Y DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

| Actores responsables

Se identificaron dos sistemas de información a nivel federal con información relevante en materia de fiscalización pública. Por un lado, se encuentra el Sistema Integral de Auditorías (SIA), a cargo de la SFP; y, por otro lado, el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA) de la ASF.

El SIA es un "medio informático establecido por la Secretaría de la Función Pública a través del cual, conforme a lo señalado en el numeral 22 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, para que los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización incorporen, para su registro, control y seguimiento, las auditorías a desarrollar en cada ejercicio fiscal, la fuerza de trabajo programada para las diversas actividades del OIC, los resultados de las auditorías y los seguimientos en la atención de los mismos".² Las principales áreas de la SFP involucradas en su implementación son: la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, la Dirección General de Auditorías Externas y la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

El SPCA puede ser consultado mediante el portal de www.datos.gob.mx, ya que la información que contiene es pública y accesible a todo particular que desee consultar el portal. En el apartado de auditorías se pueden consultar auditorías públicas realizadas por la ASF, seleccionando los siguientes rubros: auditorías por año, entes fiscalizados, ente a quien se dirige la acción, sector, tipo de auditoría, grupo funcional y área, entre otros. La información que integra el portal proviene de cuatro áreas distintas de la ASF: la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, la Auditoría Especial de Desempeño, la Auditoría Especial del Gasto Federalizado y la Auditoría Especial de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Control.

Resulta importante señalar la relevancia del Grupo de Trabajo sobre la Plataforma Virtual del SNF. Éste, es el ente del Sistema Nacional de Fiscalización encomendado a diseñar la Plataforma Virtual que alimentará de información al Sistema de Información y Comunicación al que refiere el artículo 49 de la Ley General del SNA.

| Identificación de usuarios

El principal usuario del Sistema de Información y Comunicación será el Comité Coordinador del SNA, a través de sus integrantes. Toda vez que corresponde al SNA establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades en la prevención, detección y sanción

.....
² Lineamientos Generales para la Formulación de los Programas de Trabajo de los Órganos Internos de Control de 2016

de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, los integrantes de su Comité Coordinador deberán contar con información útil respecto a la fiscalización y el control de los recursos públicos, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Por su parte, la ASF (y las entidades de fiscalización superior locales, en su caso) será uno de los principales usuarios a nivel federal de la Plataforma Virtual del SNF, ya que de acuerdo al artículo 74, fracción VI, de la CPEUM “la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación”. Cabe especificar que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación define la “fiscalización de la Cuenta Pública” como “la fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables” y “la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales”. Por ello, se integran como posibles usuarios dentro de la institución la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, la Auditoría Especial de Desempeño, la Auditoría Especial del Gasto Federalizado y la Auditoría Especial de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Control.

Además, la SFP (y los órganos estatales de control, en su caso) también hará importante uso del sistema electrónico debido a que le corresponde, entre otras funciones, “organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental”; “coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas” y “vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la APF y de la PGR, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio”, entre otros. Más explícitamente, considerando el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, los principales usuarios del Sistema serían: la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, así como la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

Por último, como lo establece el artículo 55 de la LGSNA, los informes de fiscalización públicos serán integrados al Sistema. Por ello, no se podrá omitir contemplar a los particulares como usuarios relevantes ya que tendrán acceso a este tipo de información.

| Casos de uso

Tanto (1) integrantes del Comité Coordinador del SNA; como, (2) integrantes del SNF estarán en posibilidad de hacer uso el Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización con la finalidad de (1) consultar información relevante para el diseño de políticas públicas en materia anticorrupción; y, (2) coordinar sus labores de fiscalización para lograr la mayor cobertura. Además, se prevé que la ciudadanía tendrá acceso a la información pública que contenga el Sistema.

Por lo anterior, se prevén los siguientes casos de uso:

La ASF (y las entidades de fiscalización superior locales, en su caso), en cumplimiento a su mandato de fiscalizar el ejercicio de recursos públicos; y la SFP, (y los órganos estatales de control, en su caso) en cumplimiento a su mandato de realizar el control del ejercicio de recursos públicos; utilizarán el sistema de información y comunicación para publicar los resultados de la revisión de la cuenta pública, las auditorías que realizan al ejercicio de recursos públicos, y sus planes anuales de trabajo.

Los integrantes del Comité Coordinador del SNA, con motivo del cumplimiento a su mandato de diseñar instrumentos públicos para la coordinación entre las autoridades en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; utilizarán el sistema de información y comunicación para consultar los resultados de la revisión de la cuenta pública y demás auditorías que realicen los integrantes del SNF y ahí publiquen.

Los integrantes del SNF en cumplimiento a su mandato de identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para definir sus programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada; así como revisar y mejorar ordenamientos legales que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; utilizarán el sistema de información y comunicación para consultar la información pública ahí contenida.

Los integrantes del SNF, en cumplimiento a su mandato de identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para definir sus programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada; utilizarán el sistema de información y comunicación para solicitar consultar la información que no se encuentre ahí publicada, con relación al ejercicio de las atribuciones de fiscalización y el control de recursos públicos de otros integrantes del SNF.

Los particulares podrán realizar consultas públicas para sus estudios e investigaciones, sobre los resultados de la revisión de la cuenta pública y las diversas auditorías llevadas a cabo por los integrantes del SNF.

5

SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

| Actores responsables

En este sistema se detectan cinco actores responsables de proveer información al sistema.

Por lo que respecta al procedimiento administrativo, en primer lugar, se encuentran los denunciantes. Pueden ser las y los servidores públicos o cualquier particular. Éstos presentan su queja o denuncia en contra de cualquier servidora o servidor público a través del sistema, o bien, de forma personal, por correspondencia, medios electrónicos u otra forma de captación, en cuyo caso corresponderá a las autoridades investigadoras (en términos de lo referido en la LGRA) registrarlas y capturarlas.

En segundo lugar, se encuentran las autoridades investigadoras (en términos de lo referido en la LGRA) de faltas administrativas. Estas autoridades son las encargadas de registrar y capturar las quejas, denuncias y peticiones ciudadanas que reciban de forma personal, por correspondencia, medios electrónicos u otra forma de captación, donde se generará un folio electrónico para el denunciante.

En tercer lugar, las autoridades substanciadoras (en términos de lo referido en la LGRA) registrarán todas las diligencias hasta la total resolución de las quejas y denuncias que hayan sido recibidas, para que el ciudadano esté en la posibilidad de consultar inmediatamente el estado que guardan las mismas.

En cuarto lugar, las autoridades resolutoras (en términos de lo referido en la LGRA) deberán de registrar en el Sistema la sentencia final que concluya con la queja o denuncia.

En quinto lugar, los Ministerios Públicos registrarán las denuncias que se presenten por los delitos de corrupción establecidos en el Título Décimo del Código Penal Federal y sus homólogos en las entidades federativas.

| Identificación de usuarios

Para este sistema se identifican cuatro tipos de usuarios.

En primer lugar, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) que se encargará de administrar el Sistema como parte de la Plataforma Digital Nacional.

En segundo lugar, los particulares o las y los servidores públicos que presenten alguna queja o denuncia, que, en caso de hacerlo a través del sistema, llenen el formulario de la denuncia y consulten el sistema para darle seguimiento a la denuncia interpuesta.

En tercer lugar, se encuentran los Órganos Internos de Control o las Unidades de Responsabilidades de las dependencias y entidades de la APF, la ASF y sus homólogas y los Ministerios Públicos, quienes son la autoridad encargada de recibir las quejas y denuncias, asignarles número de expediente y turnarlas a la autoridad investigadora.

En cuarto lugar, las autoridades substanciadoras darán seguimiento al procedimiento a través del Sistema. Por último, las autoridades resolutoras utilizarán el Sistema para consultar los elementos necesarios para dar sentencia a las quejas y denuncias.

| Casos de uso

Las quejas y denuncias en contra de las y los servidores públicos, por presuntos hechos de corrupción y faltas administrativas, deben cumplir con ciertos requisitos, como la narración clara y sucinta de los hechos, datos de identificación de la servidora o servidor público denunciado, elementos probatorios correspondientes, nombre de la dependencia o entidad en la que ocurrieron los hechos.

Las personas servidoras públicas y los particulares denunciantes, en cumplimiento con el eje de acción del SNA relativo a la investigación, resolución y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, utilizan el sistema para turnar a las autoridades investigadoras las quejas y denuncias y para revisar que estas autoridades registren en el sistema el seguimiento del trámite de las quejas y denuncias que les hayan sido turnadas.

Las autoridades investigadoras y substanciadoras y resolutoras, en cumplimiento al eje de acción del SNA relativo a la investigación, resolución y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, le darán uso al sistema para la radicación, tramitación, seguimiento y resolución de las quejas y denuncias

SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

| Actores responsables

Se identificaron tres proveedores para el sistema de información pública de contrataciones. Primero, las y los servidores públicos que operan los sistemas transaccionales de contrataciones. Segundo, las y los servidores públicos que participan y generan información en los procedimientos de contrataciones. Por último, las personas físicas y morales, potencialmente licitantes, proveedores y contratistas.

Las y los servidores públicos acreditados para la operación de los sistemas transaccionales de contrataciones se encargan de configurar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación (licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas), incorporando la información y documentación necesaria (por ejemplo convocatoria, acta de juntas de aclaraciones, apertura y fallo, datos relevantes de los contratos, así como datos relativos a su cumplimiento), además de realizar las acciones relativas a la inscripción de empresas en registro de contratistas. Cabe señalar que dichos servidores públicos buscarán cumplir con la estandarización establecida por la Asociación de Contratos Abiertos.

Las y los servidores públicos que participan y generan información en los procedimientos de contrataciones, es decir, las unidades compradoras, tienen que mantener actualizada la información que se genere durante todo el procedimiento de contrataciones, así como documentar el procedimiento de contrataciones que posteriormente se debe plasmar en los sistemas transaccionales de contrataciones. Dichos actores tienen además la posibilidad de detectar fallas en la operación de los sistemas ya que son herramientas indispensables para la realización de su labor.

Las y los servidores públicos de las áreas de finanzas y de información del ejercicio del gasto público tendrán también la función de nutrir el sistema de información pública de contrataciones mediante la incorporación de información relacionada con el gasto público destinado a compras públicas.

Las personas físicas y morales, potenciales licitantes proveedores y contratistas realizan su registro capturando en el formulario de registro de los sistemas

de compras públicas, los datos solicitados en los campos obligatorios. Asimismo, cuando una persona física o moral es adjudicada con al menos un contrato a través de los sistemas de compras públicas, se le solicita su inscripción a un registro de contratistas y proveedores. Por último, los licitantes, cuando los procedimientos de contratación así lo permiten, pueden presentar sus proposiciones a través de dichos sistemas, mediante la firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria para el caso de personas nacionales o la firma electrónica emitida por la SFP en caso de empresas extranjeras.

| Identificación de usuarios

Se identificaron ocho usuarios potenciales para el sistema de información pública de contrataciones.

Las personas servidoras públicas acreditadas para la operación de sistemas transaccionales de contrataciones, como lo son los operadores o administradores de unidades compradoras, quienes tienen cuenta de usuario única e intransferible para consultar y evaluar las proposiciones presentadas por los licitantes en los procedimientos de contratación.

Las y los servidores públicos supervisores de los sistemas de compras públicas, es decir, los Titulares de los OIC en las instituciones de la APF y a los Titulares de los Órganos Estatales de Control en las entidades federativas, tienen posibilidad de consultar en tiempo real la información de dichos sistemas referente a las unidades compradoras de su dependencia o entidad.

De misma forma, los responsables de las unidades compradoras también tienen acceso a la consulta de datos públicos de los procedimientos de contratación, así como a los registros de las unidades compradoras.

Las personas de contacto encargada de administrar la cuenta de usuario de personas físicas y morales (potenciales licitantes, proveedores y contratistas) entran en la enumeración de usuarios ya que pueden consultar los resultados de los procedimientos de contratación realizados a través de los sistemas de compras públicas.

Las instituciones que realizan investigaciones o transparentan información, como por ejemplo los ministerios públicos o el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entre otros, pueden realizar solicitudes de información certificada relacionadas a la información contenida en el sistema.

Cabe mencionar que la información es pública y accesible a particulares que desee consultar expedientes, datos relevantes de contratos, directorios de unidades compradoras, empresas inscritas en los sistemas de registro, así como diversos catálogos utilizados en los sistemas de compras públicas. Dichos sistemas son una herramienta de rendición de cuentas para la ciudadanía, así como para los potenciales licitantes. Es por ello que varios sistemas de información se alimentan de la información pública que se encuentra en los sistemas de compras públicas, como por ejemplo la Plataforma datos.gob.mx, la cual integra datos de los sistemas de compras públicas, entre otros. De misma forma, las áreas requirentes y de investigación de mercado pueden consultar los datos públicos con motivo de investigar sobre los procedimientos de contratación, como la Comisión Federal de Competencia Económica.

| Casos de uso

Considerando la identificación de usuarios presentada anteriormente, se definen los casos de uso para cada uno de ellos.

Las personas servidoras públicas acreditadas para la operación de sistemas transaccionales de contrataciones utilizan dichos sistemas para publicar y dar seguimiento en tiempo y forma a los procedimientos de contratación, así como para consultar y evaluar las propuestas presentadas por los licitantes en los procedimientos de contrataciones o bien para realizar la inscripción de las personas físicas y morales al registro de contratistas.

Las y los servidores públicos supervisores de los sistemas de compras públicas hacen uso de dichos sistemas para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción, verificando que la información de las contrataciones esté completa, correcta, actualizada y disponible, así como que se haya registrado en el sistema de manera oportuna; confirmando que los errores u omisiones en el registro de datos y documentos sean corregidos por el personal del servicio público responsable de las contrataciones; comprobando que los contratos concluidos que hayan sido adjudicados a las personas físicas y morales contratistas; cotejando que los datos del personal del servicio público adscrito a unidades compradoras que realizan procedimientos de contratación se encuentren actualizados; realizando la inscripción de empresas al registro de contratistas, fiscalizando y controlando los recursos públicos mediante la comprobación de que las contrataciones de mayor monto e impacto significativo en

los programas sustantivos de las instituciones públicas se realicen de acuerdo a lo solicitado y acordado por los actores.

El personal responsable de las unidades compradoras utilizan los sistemas de compras públicas para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción por medio de la consulta de datos públicos, así como mediante la promoción y verificación del uso adecuado de dichos sistemas para la realización de los procedimientos de contratación conforme a la normatividad en la materia. También realizan procedimientos de contratación en cumplimiento a la normatividad en la materia.

Las personas de contacto encargada de administrar la cuenta de usuario de personas físicas y morales realizan consultas de los resultados de los procedimientos de contratación que se realizan a través de los sistemas de compras públicas con la finalidad de prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción.

Por su lado, las áreas requirentes y de investigación de mercado pueden prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción mediante la consulta de los datos públicos de procedimientos de contratación para integrarlos a sus investigaciones de mercado. Finalmente, las instituciones que realizan investigaciones o transparentan información previenen faltas administrativas y hechos de corrupción, mediante la emisión de solicitudes de información certificada relacionadas a la información reportada en los sistemas de compras públicas sobre el desarrollo de los procedimientos de contratación.

Los particulares pueden consultar la información pública que se difunde en los sistemas de compras públicas, con la finalidad de analizar el desarrollo de las contrataciones públicas y el ejercicio del gasto que se les destina. En el caso de los sistemas de información, estos se alimentan de la información contenida en los sistemas de compras públicas y las reúnen en su herramienta para que la consulta de datos públicos sea más rápida y práctica.

III. Modelo de la PDN

Una vez establecidos los objetivos generales y estratégicos de la PDN, sus características generales y las de su conformación, y los actores que proveerán y consumirán la información que la Plataforma haga interoperable, es necesario considerar las especificaciones técnicas que permitirán a la herramienta cumplir con dichas funciones.

Para ello, a continuación, se presentarán los elementos técnicos base que deberán fungir como fundamento para garantizar que la Plataforma alcance su máximo potencial desde su diseño. Además, se presenta un esquema de la arquitectura interna de la PDN, en el cual se detalla tecnología necesaria para la conexión de la Plataforma con los conjuntos de información de todos los poderes y órganos constitucionalmente autónomos de los tres órdenes de gobierno que la alimentarán.

Por último, se utilizan como ejemplo las bases del Ejecutivo Federal, que son responsabilidad de la SFP, para ejemplificar a través del mismo esquema, cómo es que se integrará la información de diversas bases de datos a la Plataforma.

ELEMENTOS BASE PARA EL DISEÑO DE LA PDN

El cumplimiento de las funciones específicas que se le atribuyen a la Plataforma deriva en que ésta requerirá ciertos elementos que respalden su operación y garanticen su utilidad conforme a los parámetros de otorgamiento del servicio para el que será diseñada. La conceptualización de la PDN debe atender estas consideraciones desde el diseño mismo de la Plataforma.

Como elementos fundamentales para la operación de la PDN, se detectaron los siguientes aspectos relevantes que deberán ser considerados en el diseño de la solución:

- » **Diseño de servicio.** La plataforma debe ser diseñada con un enfoque en la prestación de un servicio, que atiende necesidades específicas y no únicamente con un enfoque en la creación de un sistema de resguardo de información. Es así que su diseño buscará en primera instancia que el uso de la Plataforma sea simple, práctico, útil, claro e intuitivo.
- » **Constante evaluación.** La Plataforma debe ser conceptualizada como una herramienta en constante transformación. Se debe percibir que el funcionamiento de la PDN estará siempre sujeto a evoluciones potenciales

que surjan a raíz de mecanismos de evaluación y mejora del desempeño. Apegado a lo anterior, se deberán crear los algoritmos, procesos, procedimientos, funciones o métodos que evalúen constantemente su funcionamiento.

- » **Aprovechamiento máximo de la tecnología.** Es importante que la PDN no sea rebasada por los avances tecnológicos, abriendo la puerta a que su uso se vuelva obsoleto o reemplazado por herramientas más modernas. Para ello, se deberá favorecer el uso de tecnologías de código abierto, o que faciliten la constante actualización. Su operatividad debe encontrarse a la vanguardia de los sistemas de integración, conexión y uso de datos para fines específicos.
- » **Flexibilidad.** La arquitectura debe priorizar el mantenimiento, la posibilidad de ser auditada y la interacción de la Plataforma con otros sistemas. La flexibilidad establece en qué medida el sistema es susceptible a ser modificado con facilidad, de surgir la necesidad de conectar o sustituir uno de sus sistemas por cualquier otro.
- » **Escalabilidad.** La PDN debe tener la posibilidad de crecer y adaptarse sin perder su funcionalidad o la calidad de los servicios que ofrezca. Tanto en el diseño de la arquitectura como en el desarrollo de la Plataforma es crucial asegurar la escalabilidad de la PDN para mantener el sistema actualizado, economizando en el uso de recursos.
- » **Modularidad.** El desarrollo de los sistemas de la Plataforma debe dividirse en módulos o subprogramas con el fin de hacerlos más legibles, manejables, escalables y flexibles. Crear un sistema modular en lugar de una aplicación monolítica tradicional tiene la ventaja de generar componentes reutilizables en otros sistemas o proyectos. Esto permitirá ahorrar recursos económicos, humanos y materiales.
- » **Persistencia.** Se refiere a la propiedad de los datos y de la información para que éstos sobrevivan de alguna manera y estén disponibles en todo momento que se les requiera, lo cual permitirá que no se degrade el nivel de servicio de ninguno de los aplicativos que operarán en la PDN. A nivel del desarrollo informático de la solución, debido al tamaño de la misma se debe entender y cuidar la persistencia de los datos en varios ámbitos, de memoria, de aplicación y de los objetos.

ARQUITECTURA INTERNA DE LA PDN

Teniendo en mente las funciones que deberá desempeñar la Plataforma a través de cada uno de los sistemas que la conforman, la comunicación de los sistemas se realizará por medio de un Middleware (lógica de intercambio de información entre aplicaciones), con el fin de tener acceso a la información contenida en la base de datos de cada uno de los sistemas existentes. Las capas de Software estarán conformadas bajo la definición de la Arquitectura Orientada a Servicios (SOA):

- » Aplicación base: sistema desarrollado bajo cualquier arquitectura o tecnología, geográficamente disperso.
- » De exposición de funcionalidad: donde las funcionalidades son expuestas en forma de servicios (generalmente como servicios web API);
- » De integración de servicios: facilitan el intercambio de datos entre elementos de la capa aplicativa por medio de un Middleware.
- » De composición de procesos: que define el proceso de los datos.
- » De entrega: donde los servicios son desplegados a los usuarios finales.

Es importante resaltar que la PDN es el centro de una conexión que se debe realizar desde cada uno de sus seis sistemas con los conjuntos de datos de las entidades públicas que hay tanto a nivel federal como a nivel local. Es decir, los sistemas se deben conectar con un ecosistema federal, dentro del cual se encontrarán los datos generados por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como por las Empresas Productivas del Estado, y por cualquier otra entidad con naturaleza diferente a éstas que opere a nivel federal; sin embargo, simultáneamente, cada uno de los sistemas de la PDN deberá conectarse con los conjuntos de datos que hay en cada una de las 32 Entidades Federativas, que en términos generales, serán un espejo de la información generada a nivel federal para cada estado. Se deberá contemplar que cada Sistema Local Anticorrupción deberá contar con ese espejo de la Plataforma que contenga la información que se genera en cada Entidad Federativa, y que, a través de cada Secretaría Ejecutiva de los Sistemas Locales, se concentrará y conectará la información con la PDN.

A continuación, se muestra un ejemplo de arquitectura interna de la PDN, el cual contempla una plataforma central que está conformada por (al menos) seis sistemas de información, mismos que estarían conectados a diversas bases de

datos y otros sistemas de información, tanto federales como estatales, a través de lógicas de intercambio de información (LII) (Middleware).

1. LA ARQUITECTURA INTERNA DE LA PDN



CONJUNTO DE DATOS

- Ejecutivo
- Legislativo
- Judicial
- Órganos Autónomos
- 32 Locales Homólogos

Para ejemplificar cómo cada sistema de la PDN se alimentará de distintas bases de datos, se utilizan a continuación los sistemas de información que resguarda la SFP, los cuales serán parte fundamental de la información a la que tendrá acceso el SNA a través de la Plataforma. Así mismo se presenta una tabla en que se clarifica cuáles conjuntos de información de la SFP alimentarán a cada sistema de la PDN.

2. LA ARQUITECTURA INTERNA DE LA PDN CON LOS SISTEMAS DEL EJECUTIVO FEDERAL (SFP)



CLAVE	DENOMINACIÓN NORMATIVA	SISTEMAS DE LA SFP	ABREVIACIONES
S1	Sistema de evaluación patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Sistema de Evolución Patrimonial de Declaración de Intereses y Constancia de Prestación de Declaración Fiscal	DECLARANET
S2	Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.	Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas	RENIRESP
S3	Sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados.	Registro de Servidores Públicos Sancionados; Sistema de procedimientos administrativos de responsabilidades; Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas	RSPS; SPAR; SIRA
S4	Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización.	-	-
S5	Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.	Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas; Sistema integral de inconformidades; Sistema de procedimiento administrativo de sanción a proveedores y contratistas	SIDEC; SIINC; SACN
S6	Sistema de Información Pública de Contrataciones.	COMPRANET; Bitácora Electrónica de Obra Pública	COMPRANET; BEOP

50

IV. Prospectiva de la PDN

El contexto internacional debe ser un factor importante para la conceptualización y el diseño de la Plataforma Digital Nacional. Dicha herramienta es, por un lado, una respuesta al cumplimiento de los compromisos internacionales que México ha asumido en materia de lucha contra la corrupción; por otro lado, se pensó como una solución efectiva a las áreas de oportunidad en la comunicación y cooperación interinstitucional que se detectan en los diagnósticos nacionales e internacionales realizados en diferentes ámbitos, entre ellos el combate a la corrupción.

Si bien la PDN no se inspiró de un ejemplo internacional per se, ésta sí tiende a tener parecidos con herramientas que varios países, organizaciones y empresas han desarrollado en las últimas décadas para mejorar la eficiencia de sus procesos. Por ello, la Plataforma es un proyecto ambicioso, que responde a las fallas identificadas en materia de comunicación y colaboración interinstitucional, sin ningún antecedente nacional o internacional en materia de anticorrupción.

Por último, como parte de la visión a futuro de la Plataforma, se utilizarán los objetivos desarrollados a partir del análisis normativo de este documento para detectar los principales retos en el diseño, creación e implementación de la Plataforma Digital Nacional. Esto, con la finalidad de delinear las acciones de carácter prioritario que garantizarán que la Plataforma cumpla adecuadamente con sus funciones.

ALINEACIÓN CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES

México es un país integrado en el proceso de globalización, miembro de varias organizaciones internacionales y regionales. Es un país que ha destacado por sus propuestas, iniciativas y representación a nivel regional y global. En este contexto, desde la década de los 90, se han ratificado una serie de tratados internacionales que buscan combatir la corrupción.

El primer compromiso internacional en materia de anticorrupción firmado por México fue la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 23 de marzo de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1996 y con entrada en vigor el 2 de junio de 1997. Esta Convención fue la primera en fortalecer la cooperación internacional en la materia. Entre sus objetivos, se identifica

la promoción, facilitación y regulación de la cooperación entre los Estados firmantes para asegurar eficacia en las acciones regionales para prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el sector público.

Para darle seguimiento oportuno a los compromisos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, se instaló un Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Igualmente, se han desarrollado cinco rondas de seguimiento en donde México ha entregado y publicado los respectivos informes sobre los avances alcanzados de acuerdo a los compromisos de la Convención.

Cabe destacar que el quinto informe del 15 de septiembre de 2016 es el primer documento que hace mención a la reforma constitucional en materia de anticorrupción de 2015, la promulgación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción de julio de 2016, así como las modificaciones y creación de las leyes secundarias. En este informe, se evoca la PDN en el apartado de “desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos”, pero el Gobierno mexicano aun no contaba con información para sustentar el apartado de manera exhaustiva.

Además, el 14 de abril de 2018, en la VIII Cumbre de las Américas, México suscribió el Compromiso de Lima “Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción”, el cual menciona la necesidad de utilizar las nuevas tecnologías de la información y comunicación como una herramienta fundamental para prevenir e investigar casos de corrupción. En este tenor, el compromiso 38, en el apartado de “Cooperación jurídica internacional” se enfoca en la promoción “entre las autoridades competentes el uso de mecanismos ágiles de intercambio de información cooperación y trabajo coordinado [...]”. Si bien este compromiso se enfoca en una cooperación internacional, es evidente que, para darle cumplimiento, la Plataforma Digital Nacional permitirá sentar las bases y agilizar la cooperación interinstitucional a nivel nacional, lo cual permitirá a su vez intercambiar información a nivel internacional de forma eficiente y adecuada.

El segundo instrumento internacional ratificado por México es la Convención para combatir el Cohecho de servidores públicos extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), firmada en 1997 y que entró en vigor en 1999. La Convención busca establecer medidas para disuadir, prevenir y penalizar a las personas físicas o morales que se vean involucrados en un acto de cohecho con funcionarios públicos extranjeros. Entre sus objetivos destaca “impulsar el intercambio de información y la cooperación jurídica internacional para combatir el cohecho transnacional”.

La OCDE da seguimiento a los compromisos de la Convención a través del Grupo de Trabajo sobre Cohecho. Desde su creación se han realizado cuatro fases de revisión, las cuales han contado con la participación de México. Cabe destacar que se han llevado a cabo trabajos conjuntos entre la SFP y la OCDE para mejorar el sistema de CompraNet, el cual es un sistema que genera información fundamental que se integrará a la PDN.

México también firmó en 2003 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005. Los objetivos de la Convención son: “(1) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; (2) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y (3) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos”.

El artículo 48 de dicha Convención en materia de cooperación para el cumplimiento de la ley estipula que: “los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, los Estados Parte adoptarán medidas eficaces para: [...] e) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados”. En este sentido, la PDN será el instrumento de coordinación entre los organismos nacionales, para permitir mayor eficacia en el cumplimiento de los compromisos firmados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Por último, México forma parte del Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20, el cual cuenta con un Grupo de Expertos Anticorrupción que tiene entre sus principales objetivos:

1. Aplicar el marco legislativo internacional en materia anticorrupción;
2. Implementar medidas nacionales para prevenir y combatir la corrupción;
3. Fortalecer la cooperación internacional en áreas como la asistencia judicial recíproca y recuperación de activos, entre otras; y
4. Fortalecer la colaboración entre las asociaciones del sector público y privado.

En este sentido, el Plan de Acción 2018, elaborado por el Grupo de Expertos Anticorrupción menciona que uno de los ejes principales para este periodo es la cooperación práctica. Con ello, se busca reforzar no solo la cooperación internacional en el ámbito de prevención, investigación y persecución de la corrupción, sino también mejorar la cooperación entre las instituciones nacionales encargadas de hacer cumplir la Ley y las demás autoridades con atribuciones de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.

La PDN se contempla como uno de los pilares para que se cumpla dicho eje, por medio de la comunicación efectiva de información entre las instituciones integrantes del SNA, con la finalidad de cumplir con las atribuciones que les concede la LGSNA, así como las leyes secundarias en la materia.

Buenas prácticas internacionales

La PDN tiene por objetivo integrar y conectar los sistemas informáticos que poseen datos e información para el combate a la corrupción, principalmente los que se encuentran a cargo de los integrantes del SNA y se mencionan en el artículo 49 de la LGSNA

Asimismo, la Plataforma será la herramienta que facilitará la interoperabilidad de la información contenida en dichos sistemas informáticos con la finalidad de coadyuvar en las obligaciones y facultades de los usuarios focalizados en materia de combate a la corrupción. En términos prácticos, significa que la Plataforma tendrá la información necesaria, de forma instantánea y completa, para que las instituciones con facultades para prevenir, investigar y sancionar hechos de corrupción puedan cumplir su labor con mayor rapidez y eficiencia.

La Plataforma es una forma de agilizar la burocracia interinstitucional en materia de lucha contra la corrupción por medio de una herramienta tecnológica de información y comunicación institucional. Si bien no se encontró una Plataforma similar a nivel internacional en el ámbito de la lucha contra la corrupción, se pueden identificar herramientas cuyos objetivos se asemejan a los establecidos para los diversos sistemas que conformarán la PDN. A continuación, se hace referencia a los sistemas identificados, que permitirán una visión comparada que podría ser tomada en cuenta para el diseño y construcción de la Plataforma en México.

1. Región: Unión Europea

Sistema: “Secure Trans European Services for Telematics between Administrations”

STESTSA es una plataforma de interconexión y telecomunicación privada de la Comunidad Europea que busca atender los intercambios seguros de información entre las administraciones públicas europeas. Dicha plataforma es similar al Internet, pero dedicada exclusivamente a responder los requisitos de información inter-administración de los integrantes, ya sea instituciones europeas, agencias europeas o administraciones locales. STESTA es una red de redes, compuesta de dominios europeos y locales. Esto permite que cualquier sitio conectado con un dominio europeo pueda comunicarse con cualquier otro sitio conectado. Este sistema está totalmente aislado del Internet por cuestiones de seguridad. A partir del 2009, gracias al cumplimiento de altos estándares de seguridad, ha integrado información clasificada como restringida por la Unión Europea, de acuerdo a las regulaciones del Consejo de Seguridad. Un ejemplo práctico de intercambio de información mediante STESTA es la interconexión de antecedentes penales que tiene por objetivo permitir el intercambio de información automatizada de los antecedentes penales generados por los integrantes de la Unión Europea.³

2. Región: 192 Estados miembros de Interpol

Sistema: I-24/7 Sistema de comunicación global de policías⁴

La Interpol ha desarrollado un Sistema de comunicación global de policías para interconectar a las autoridades competentes de hacer cumplir la ley de los países miembros, permitiendo a los usuarios autorizados intercambiar información con los demás integrantes, así como consultar bases de datos las 24 horas del día. El Sistema de comunicación busca atender los nuevos retos internacionales en materia criminal, ya que con mayor frecuencia las organizaciones criminales se desempeñan transnacionalmente. Por ello, el sistema de comunicación de la Interpol ha permitido que los investigadores se comuniquen e intercambien información de manera instantánea. Como información disponible

.....
³ Para consultar mayor información sobre STESTA: <http://ec.europa.eu/idabc/en/document/2097/5644.html>

⁴ Para consultar mayor información sobre el Sistema de comunicación global de policías: <https://www.interpol.int/en/News-and-media/Publications2/Fact-sheets/Connecting-police-I-24-7>

e integrada al sistema se encuentran bases de datos e información de criminales o posibles criminales, personas extraviadas, documentos de identificación extraviados, vehículos robados, huellas digitales, perfiles de ADN y documentos de administraciones robados, entre otros. Las Oficinas Nacionales Centrales de Interpol son las encargadas de modificar la información y datos que se encuentran en el Sistema.

3. País: Francia

Sistema: Red interministerial del Estado

En 2013, el Gobierno francés puso en marcha el primer perímetro ministerial en la red interministerial del Estado (RIE, por sus siglas en francés). A finales de 2014, alrededor de 3,000 páginas forman parte de la red y se espera integrar alrededor de 17,000 en 2017.⁵ Los objetivos de la RIE son: permitir la mayoría de la comunicación electrónica entre los servicios del Estado, independiente de la red Internet, facilitar los intercambios de datos entre las administraciones y generar ahorros substanciales. Si bien no es una Plataforma en materia de anticorrupción, la RIE es un proyecto moderno que permite mejorar la gestión gubernamental y sobre todo agilizar el intercambio de información entre los 17 ministerios que componen el Estado francés. La RIE es operada por el Servicio de Competencia Nacional, el cual forma parte de la Secretaría General de la Modernización de la Acción Pública de Francia. Cabe mencionar que cada año, la Secretaría General emite un reporte en donde se dan a conocer los avances realizados por la RIE.⁶

4. País: Canadá (Gobierno de Quebec)

Sistema: Sistema de la Unidad permanente anticorrupción

La Unidad permanente anticorrupción, la cual depende del Ministerio de la Seguridad Pública de Canadá, ha implementado acciones para reagrupar

.....
5 Para consultar mayor información sobre la RIE: <http://www.modernisation.gouv.fr/ladministration-change-avec-le-numerique/par-son-systeme-dinformation/les-trois-grandes-missions-du-reseau-interministeriel-de-letat>

6 Para consultar mayor información sobre la RIE: <http://www.modernisation.gouv.fr/ladministration-change-avec-le-numerique/par-son-systeme-dinformation/reseau-interministeriel-de-l-etat-une-coconstruction-reussie>

recursos de información de diferentes unidades de investigación y verificación teniendo mandatos complementarios con la finalidad de asegurar una buena coordinación entre las instancias de investigación y su eficacia. Uno de los mayores casos de integración se dio en diciembre de 2013, cuando la Unidad integró 20 recursos de información de la Escuadra de protección de integridad municipal de la Ciudad de Montreal para evitar la duplicación de esfuerzos en la Ciudad. En 2014, una evaluación anual mencionaba que, si bien se habían realizado serios avances en la cooperación inter-agencia, había aun áreas de oportunidad en la armonización de los recursos de información⁷ y en la coordinación en el actuar de las agencias. Esta herramienta ha permitido coordinar las investigaciones de la Dirección General de Asuntos Criminales con la Unidad permanente anticorrupción del Quebec, el Ministerio de Trabajos Públicos, los Servicios gubernamentales y cuerpos de policía regionales de forma exitosa y conjunta, lo cual llevo a la elaboración de un Protocolo de entendimiento para regular su acción conjunta.

RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PDN

De acuerdo con la metodología de análisis y administración de retos, se realiza un diagnóstico preliminar para la identificación de posibles retos que afectarán la implementación de la PDN, así como las causas que los originan. Ello, tiene por finalidad proponer un mecanismo de atención, de forma priorizada, de cada uno de los retos identificados.

Cabe mencionar que el reto de un proyecto se define como una incertidumbre a futuro que se caracteriza por la diferencia entre los resultados esperados y los que se logran alcanzar en un plazo definido. Por ello, para identificar los retos que podrían dificultar la implementación de la PDN, es necesario en un primer tiempo establecer cuáles son los objetivos estratégicos de su implementación. Posteriormente, se asignarán posibles retos, tipificados, de cada uno de los objetivos planteados, y las causas que les dan origen. Todo lo anterior permitirá que este documento de análisis de la PDN presente posibles soluciones de control, prevención, corrección y detección de los retos identificados.

.....
 7 Para consultar mayor información sobre la UPAC: https://www.ceic.gouv.qc.ca/fileadmin/Fichiers_client/centre_documentaire/La_lutte_contre_la_corruption_au_Canada_et_au_niveau_international.pdf

Identificación de los Objetivos de la PDN

Es importante definir los objetivos que deberá alcanzar la PDN al momento de su implementación para identificar los posibles retos que comprometerán su buen cumplimiento.

Como se ha señalado anteriormente, y para efectos de mejor referencia, los objetivos de la PDN, son:

Objetivo general: La Plataforma deberá ser el principal instrumento de inteligencia institucional con el que cuente el SNA para coadyuvar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones y facultades que se le atribuyen en materia de combate a la corrupción.

Objetivos estratégicos:

1. En términos operativos: integrar y conectar aquellos sistemas informáticos que posean datos e información necesaria para el combate a la corrupción, con la finalidad de centralizar la consulta de información de todos los órganos integrantes del SNA: el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, el Sistema Nacional de Fiscalización, y los Sistemas Locales Anticorrupción.
2. En términos funcionales: hacer interoperable la información contenida en los sistemas informáticos que se integren y ordenen, a través de la PDN, para coadyuvar en las obligaciones y facultades, en materia de combate a la corrupción, que el orden jurídico mexicano reconozca a los usuarios.

A cada uno de los objetivos estratégicos, se le asignan acciones, las cuales, conjuntamente, permitirán alcanzar cada uno de ellos. Se definen 4 acciones para cada objetivo:

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1

Integrar y conectar aquellos sistemas informáticos que posean datos e información necesaria para el combate a la corrupción, con la finalidad de centralizar la consulta de información de todos los órganos integrantes del SNA: el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, el Sistema Nacional de Fiscalización, y los Sistemas Locales Anticorrupción.

ACCIONES 1

- a) Identificar los sistemas de información y bases de datos de todos los poderes y órganos constitucionalmente autónomos de los tres órdenes de gobierno que alimentarán a cada uno de los sistemas de la PDN;
- b) Analizar la normatividad de dichos sistemas informáticos para que se regule de forma idónea su integración a la Plataforma;
- c) Garantizar los elementos técnicos base que se describen en este documento;
- d) Diagnosticar qué otros sistemas (además de los seis que ya señala la LGSNA) poseen datos e información necesaria para el combate a la corrupción y analizar su integración a la PDN.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2

Hacer interoperable la información contenida en los sistemas informáticos que se integren y ordenen, a través de la PDN, para coadyuvar en las obligaciones y facultades, en materia de combate a la corrupción, que el orden jurídico mexicano reconozca a los usuarios.

ACCIONES 2

- a) Formular la normativa que regule el funcionamiento e interoperabilidad de la información contenida en la PDN, estableciendo, entre otros, los criterios para otorgar distintos niveles de acceso para los usuarios de la información;
- b) Diseñar un proyecto técnico que permita la integración y ordenamiento de la información contenida en los sistemas informáticos garantizando su interoperabilidad.
- c) Diseñar la visualización y operación exterior de la PDN con base en las necesidades de los usuarios de cada sistema.
- d) Llevar a cabo una metodología de evaluación de resultados e impacto de la PDN tras cierto periodo de funcionamiento, para verificar que todos los retos identificados fueron atendidos, así como para identificar posibles áreas de oportunidad y mejora

Identificación de Retos por Objetivo

Una vez definidos los objetivos estratégicos y específicos, así como la elaboración de un diagnóstico de los posibles retos y sus causas mediante la conformación de un árbol de problemas, se identificaron los siguientes retos:

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1	
Integrar y conectar aquellos sistemas informáticos que posean datos e información necesaria para el combate a la corrupción.	
1.1	<p>ACCIÓN: Identificar los sistemas de información y bases de datos de todos los poderes y órganos constitucionalmente autónomos de los tres órdenes de gobierno que alimentarán a cada uno de los sistemas de la PDN.</p> <p>RETO: Garantizar la completitud en la identificación de los sistemas informáticos con información de utilidad en el combate a la corrupción. El reto es que, en el ejercicio de identificación de sistemas, se considere en su totalidad la información que se genera en el país como posible para ser integrada a la PDN.</p>
1.2	<p>ACCIÓN: Analizar la normatividad de dichos sistemas informáticos para que se regule de forma idónea su integración a la Plataforma.</p> <p>RETO: Identificar las modificaciones y áreas de oportunidad en la legislación de los sistemas, ya que, en ocasiones, la normativa que los regula no contempla un proceso de integración u homologación de la información a otros sistemas. Es necesario analizar dicha normativa para poder solicitar los complementos que se requieran, o en su caso, analizar la viabilidad de establecer una normativa general a nivel nacional que contemple, de manera vinculante, este proceso de homologación.</p>
1.3	<p>ACCIÓN: Garantizar los elementos técnicos base que se describen en este documento</p> <p>RETO: Cumplir con los elementos técnicos mínimos descritos en el documento, los cuales son el resultado de las mesas de trabajo con sociedad civil y especialistas en tecnología y combate a la corrupción. Es de suma importancia basar la implementación de la PDN sobre dichos elementos para aprovechar al máximo el potencial del modelo expuesto.</p>



1.4	<p>ACCIÓN: Diagnosticar qué otros sistemas (además de los seis que ya señala la LGSNA) poseen datos e información necesaria para el combate a la corrupción y analizar su integración a la PDN.</p> <p>RETO: Identificar si existen otros sistemas, además de los seis contemplados en la LGSNA, que también serían de utilidad para el combate a la corrupción. Organizaciones de la sociedad civil han hecho hincapié, mediante estudios fundados, en la necesidad de garantizar la escalabilidad de la Plataforma para la posible integración a futuro de nuevos sistemas con información valiosa para el combate a la corrupción. Se deberá realizar un diagnóstico que surja de las instancias encargadas de los procesos de prevención, detección, e investigación de actos de corrupción, que permita identificar fuentes de información adicional que son de uso cotidiano para estas instancias.</p>
-----	---

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2

Hacer interoperable la información contenida en los sistemas informáticos que se integren y ordenen, a través de la PDN, para coadyuvar en las obligaciones y facultades, en materia de combate a la corrupción, que el orden jurídico mexicano reconozca a los usuarios.

2.1	<p>ACCIÓN: Formular la normativa que regule el funcionamiento e interoperabilidad de la información contenida en la PDN, estableciendo, entre otros, los criterios para otorgar distintos niveles de acceso para los usuarios de la información.</p> <p>RETO: Será necesario integrar al menos los lineamientos que permitan regular la administración de la Plataforma, niveles de acceso de usuarios a la información y el soporte técnico, entre otros.</p>
-----	--

2.2	<p>ACCIÓN: Diseñar un proyecto técnico que permita la integración y ordenamiento de la información contenida en los sistemas informáticos garantizando su interoperabilidad.</p> <p>RETO: Será necesario contar con un primer documento técnico sobre el back-end de la Plataforma, que establezca la forma en que se realizará la interoperabilidad de todos los sistemas que integren la PDN, considerando plazos y actividades concretas.</p>
-----	--

2.3	<p>ACCIÓN: Diseñar la visualización y operación exterior de la PDN con base en las necesidades de los usuarios de cada sistema.</p> <p>RETO: Diseñar el front-end de los sistemas que integrarán la PDN que cumpla con las necesidades de usuarios. La plataforma se crea principalmente para que sus usuarios lleven a bien las funciones que les otorga la Ley. Por ello, es necesario llevar a cabo un diagnóstico de necesidades para identificar las expectativas de los usuarios.</p>
-----	---

2.4

ACCIÓN: Llevar a cabo una evaluación de resultados e impacto de la PDN tras cierto periodo de funcionamiento para verificar que todos los retos identificados fueron atendidos, así como para identificar posibles áreas de oportunidad y mejora.

RETO: Realizar una evaluación de resultados e impacto adecuada. Es de vital importancia para la Plataforma que, tras su implementación, se lleve a cabo la identificación de áreas de oportunidad que pueda mejorar, ya que es un sistema innovador que no cuenta con antecedentes nacionales y pocos a nivel internacional. Se deberá valorar la realización de pruebas piloto focalizadas que permitan que la evaluación en la implementación final tenga elementos de rastreabilidad desde el diseño de la Plataforma.

V. Conclusiones

Cualquier trabajo de grandes magnitudes como lo es la PDN, requiere planeación, una visión panorámica y concreta sobre el proceso de construcción, la identificación clara de los actores involucrados a lo largo del tiempo y los esfuerzos que se necesitarán en todo el proceso. Todo ello con el fin de planear y concluir exitosamente el proyecto.

Partiendo de este contexto, los esfuerzos de estructuración del SNA, exigen de una planeación estratégica para implementar la PDN, que permita tener claridad sobre los siguientes pasos que se deben completar, la lógica secuencial de los procesos y los recursos necesarios para la atención exitosa de lo que al respecto mandata la normatividad aplicable.

En ese orden, sin lugar a dudas, el primer paso para la implementación de la PDN es su conceptualización, ya que solo así podremos contar con objetivos definidos y claridad en su funcionamiento, así como en las necesidades que deberá atender la PDN.

Así, del presente documento puede concluirse que en la construcción del diseño de la PDN deben considerarse, como base, los siguientes puntos:

- » La PDN atiende a la necesidad de integrar y ordenar la información resguardada en diferentes bases de datos de todos los entes públicos, con el fin del combate a la corrupción, mediante su interoperabilidad.
- » La PDN no se convertirá en un repositorio de dicha información, sino que será una herramienta de consulta, interconexión de datos, y generación de inteligencia institucional.
- » Los consumidores de la información de la PDN son los distintos integrantes del SNA, con facultades para utilizar dicha información como base en el diseño de las políticas que emita el Sistema y para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como el control y fiscalización de recursos públicos.
- » Los proveedores de la información son los distintos encargados de los sistemas de información de los entes públicos involucrados, a través de los cuales se alimentarán los sistemas de la Plataforma.
- » En principio, la PDN estará conformada por seis sistemas que proveen información sobre declaraciones patrimoniales, compras públicas y servidores públicos involucrados en ellas, funcionarios y particulares sancionados, quejas y denuncias ciudadanas, e información sobre los trabajos de fiscalización y auditoría que se generan en el marco del SNF.

- » Los principales retos para la creación y funcionamiento de la PDN son de carácter técnico, ya que la Plataforma debe tener la posibilidad de procesar y ordenar grandes cantidades de información provenientes de distintas fuentes, de manera simultánea para su operación, además de que se debe asegurar la escalabilidad y flexibilidad de ésta, para que atienda de forma simplificada a las necesidades de información que surjan en el futuro.
- » Buenas prácticas internacionales deberán ser tomadas en cuenta para determinar la prospectiva y los alcances de la PDN.

Partiendo de los elementos y las especificaciones contenidas en el presente documento, la Secretaría de la Función Pública, proporciona una visión integral para la implementación de la Plataforma Digital Nacional, atendiendo así a la exigencia ciudadana de resultados tangibles en la política anticorrupción, que deriva de una de las reformas estructurales más importantes y de más largo alcance de la administración del Presidente Enrique Peña Nieto.

